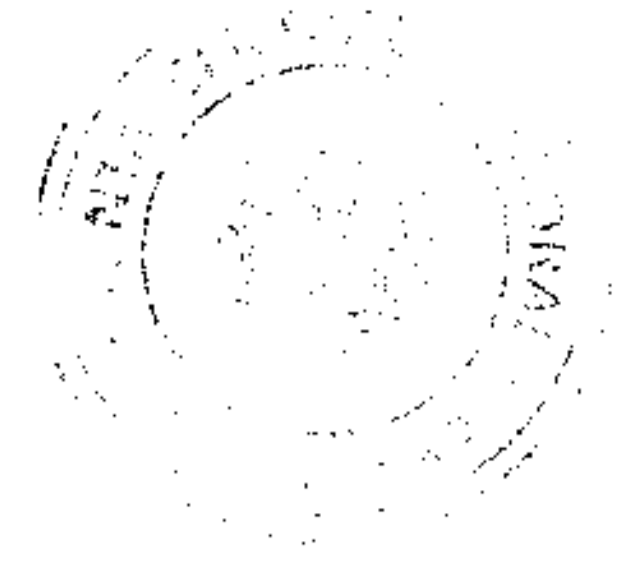




REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, G.O. No. 11100 del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto de 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07 del 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley 341-09 de fecha 26 de noviembre de 2009, que introduce modificaciones a la Ley 176-07.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-2000 del 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley No. 90-19 que modifica la Ley No.287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora. G. O. No. 10939 del 15 de abril de 2019.

VISTA: La sentencia TC/0441/19 dictada por el Tribunal Constitucional en fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La sentencia TC/0092/19 dictada por el Tribunal Constitucional en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La sentencia TC/0052/22 dictada por el Tribunal Constitucional en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

VISTA: La sentencia TSE-069-2019 dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La sentencia TSE-043-2019 dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La sentencia TSE-056-2019 dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Reglamento que crea el procedimiento administrativo sancionador electoral y pone en funcionamiento la unidad de atención, seguimiento y mecanismos de ejecución de las sanciones con ocasión de las infracciones administrativas electorales y medidas cautelares que establecen las Leyes Núms. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral y 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 3 de mayo de 2023.

VISTA: La minuta de la reunión celebrada en fecha 2 de marzo del 2023, sostenida entre los representantes de las organizaciones políticas y los técnicos de la Junta Central Electoral, a través de la cual se consensuaron algunos plazos y disposiciones para la organización de los procesos internos de los partidos políticos y primarias, conforme el contenido de la Ley No. 33-18 y, por otro lado, se extiende el plazo administrativo para que los partidos políticos decidieran las primarias como método de escogencia de sus candidatos y candidatas.

VISTA: La Resolución No. 04-2019, de fecha 9 de abril de 2019, que establece la distribución de representantes en las circunscripciones electorales de las elecciones del 17 de mayo de 2020 y que fue aplicada en las Elecciones Generales Ordinarias del 5 de julio de 2020.

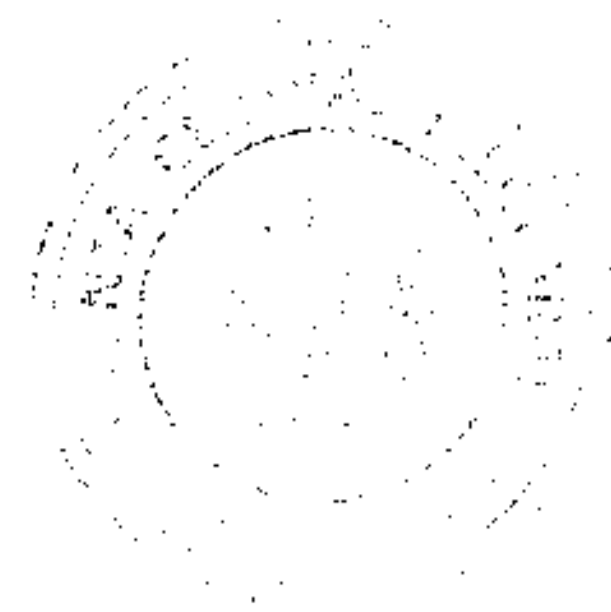
VISTA: La Resolución No.14-2019, sobre corrección de circunscripciones congresionales en la provincia Santiago, de fecha 5 de junio del 2019.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Constitución de la República establece como un derecho de ciudadanía, entre otros, el de elegir y ser elegible para los cargos que ella establece.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 28 de la Constitución, para ser representante ante los parlamentos internacionales se requiere ser dominicano o dominicana en pleno ejercicio de derechos y deberes civiles y políticos y haber cumplido 25 años de edad.

CONSIDERANDO: Que dentro de los deberes fundamentales consagrados en el artículo 75 de la Constitución, se encuentra el de "...votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo".

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a los requisitos para ser senador o senadora, el artículo 79 de la Constitución de la República, dispone:

“Para ser senadora o senador se requiere ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad, ser nativo de la demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos. En consecuencia:

- 1) Las senadoras y senadores electos por una demarcación residirán en la misma durante el período por el que sean electos;
- 2) Las personas naturalizadas sólo podrán ser elegidas al Senado diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana, siempre que hayan residido en la jurisdicción que las elija durante los cinco años que precedan a su elección”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 de la Constitución de la República establece que para ser diputada o diputado se requieren las mismas condiciones que para ser senador, esto es: “ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad, ser nativo de la demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos...”.

CONSIDERANDO: Que, en observancia del contenido de las disposiciones transitorias de la Carta Magna y de los artículos 20, párrafo único y 123 de dicho texto, los requisitos para ser Presidente (a) de la República son:

- 1.- Ser dominicano o dominicana de nacimiento u origen;
- 2.- Haber cumplido treinta años de edad;
- 3.- Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 4.- No estar en el servicio militar o policial activo por lo menos durante los tres años previos a las elecciones presidenciales....”

Estos serán los mismos que se requerirán para ser Vicepresidente (a).

Artículo 20, párrafo único:

“Párrafo.- Las dominicanas y los dominicanos que adopten otra nacionalidad, por acto voluntario o por el lugar de nacimiento, podrán aspirar a la presidencia y vicepresidencia de la República, si renunciaren a la nacionalidad adquirida con diez años de anticipación a la elección y residieren en el país durante los diez años previos al cargo. Sin embargo, podrán ocupar otros cargos electivos, ministeriales o de representación diplomática del país en el exterior y en organismos internacionales, sin renunciar a la nacionalidad adquirida”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece los requisitos para optar por una candidatura municipal, disponiéndose lo siguiente:

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the word "NATS" and several illegible signatures.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Artículo 37: Requisitos.

Para ser síndico/a, vicesíndico/a y regidor/a se requiere:

- a) Ser dominicano mayor de edad.
- b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- c) Estar domiciliado en el municipio con al menos un año de antigüedad.
- d) Saber leer y escribir.

Párrafo I.- La condición de residencia no será indispensable cuando se trate de municipios de reciente creación.

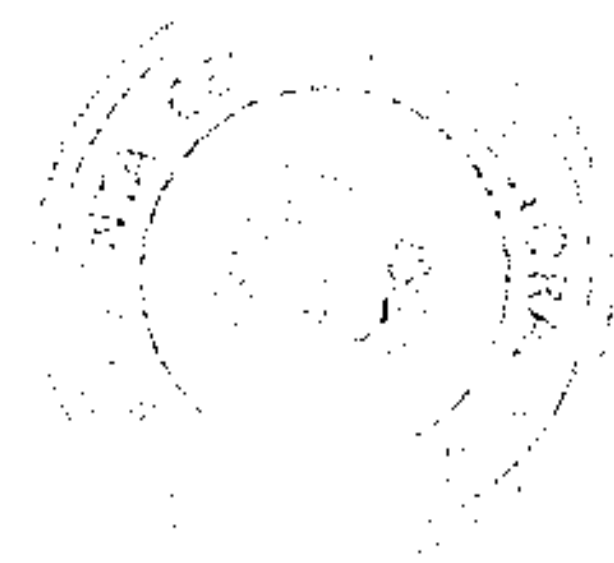
Párrafo II.- Los extranjeros podrán optar a los cargos indicados con las condiciones que establezcan la Constitución y las leyes."

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 49 de la Ley No. 33-18, se establecen los requisitos para ostentar una precandidatura en representación de un partido, las cuales deben ser observadas por las organizaciones políticas al momento de seleccionar sus precandidaturas y son los siguientes:

- 1) Que él o la aspirante a la nominación correspondiente esté en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.
- 2) Que cumpla a plenitud con los requisitos que establecen la Constitución y las leyes para ostentar un cargo de elección popular al que se aspira alcanzar.
- 3) *Declarado Inconstitucional mediante sentencia TC/0441/19 del 10 de octubre de 2019, dictada por el Tribunal Constitucional dominicano.*
- 4) Que el aspirante a una precandidatura para un determinado evento electoral, en representación de un partido, agrupación o movimiento político no haya participado como candidato por otro partido, agrupación o movimiento político para el mismo evento electoral.
- 5) Presentar directamente a la Junta Central Electoral, o a través de la alta dirección del partido, agrupación o movimiento político que lo postula, constancia escrita que acredita la no presencia de sustancias psicotrópicas en la sangre u orina, realizada en el país por un laboratorio reconocido, con un periodo máximo de vigencia no mayor de tres meses antes de la inscripción de la candidatura.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimiento Políticos, la precampaña es un período durante el cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, realizan las actividades y el proselitismo interno de los precandidatos, con el propósito de definir las candidaturas a cargos de elección popular.

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 43 Ley No. 33-18, la realización de actividades proselitistas durante el período de precampaña se limitará a aquellas que son permitidas por ella misma, señaladas a continuación:

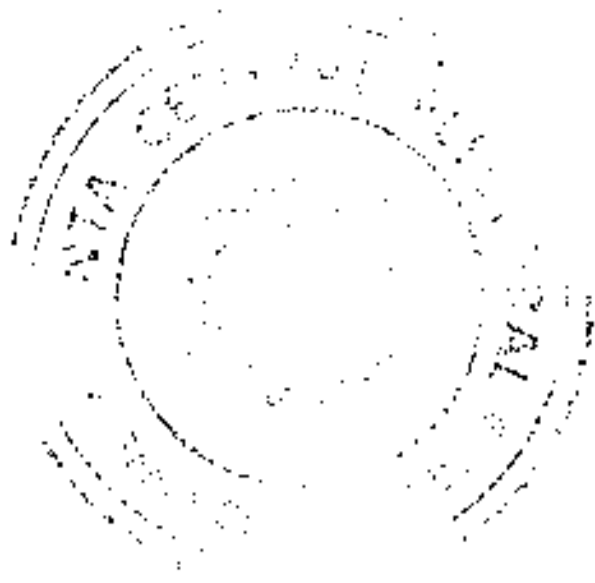
- 1) La participación de los candidatos y sus voceros, por invitación o por iniciativa propia, ante los medios de comunicación: Prensa, radial, televisiva y otros sistemas electrónicos.
- 2) Las reuniones en recintos cerrados, visitas casa por casa, encuentros y otros tipos de actividades similares, siempre que involucren a militantes y simpatizantes del partido, agrupación o movimiento político que sustentan las candidaturas.
- 3) La producción y uso individual de materiales de propaganda de tipo personal, tales como camisetas, gorras, banderas, distintivos, adhesivos y cintas.
- 4) La divulgación de mensajes transmitidos por diferentes vías, tales como teléfonos, facsímiles, correo, internet y otros medios de comunicación digital, (modificado mediante sentencia TC/0052/22, del Tribunal Constitucional). La transmisión de mensajes vía llamadas telefónicas solo podría realizarse de ocho de la mañana a ocho de la noche (8.00 a. m. a 8.00 p. m.)

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el artículo 44 de la Ley señala las actividades que no pueden realizarse durante la precampaña, a saber:

- 1) La pintura de las calles, aceras, contenes, postes del tendido eléctrico, árboles, así como de cualquier propiedad pública, con los colores, emblemas o símbolos del candidato o el partido, agrupación o movimiento político que lo sustenta.
- 2) Los afiches, vallas, cruza calles, calcomanías, adhesivos, distintivos, murales, altoparlante (disco light) y cualquier otro medio de publicidad partidaria, que no se coloque acorde con lo establecido en la ley o que no se coloque en los locales de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos.
- 3) El uso de pintura o afiches no removibles, a menos que se coloquen en los locales y propiedades de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas.
- 4) Toda propaganda política que se fundamente, haga referencia o pueda percibirse de manera negativa, irrespetuosa o contraria a los principios, costumbres y valores culturales de la comunidad local, regional o nacional, en el orden religioso, racial, de preferencia sexual, o de cualquier otra naturaleza que contravenga las buenas costumbres.
- 5) La propaganda que perjudique la estética urbana, dañe el medio ambiente y los recursos naturales, o contravenga las disposiciones sobre ornato municipal.

6) Declarado inconstitucional mediante sentencia TC/0092/19.

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

- 7) La promoción política a través de mensajes publicitarios colocados y transmitidos por los diferentes medios de comunicación radial y televisiva.
- 8) Hacer referencia o uso de la imagen de la o el precandidato en nombre de entidades públicas o privadas a las que pertenece o representa.

Párrafo I.- No se permitirá la propaganda anónima o la publicación en los medios de comunicación que no estén avaladas por firma responsable.

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la citada Ley No. 33-18, dispone las formalidades para el registro de precandidaturas en la Junta Central Electoral, a cargo de las organizaciones políticas, y cita:

"A más tardar cuarenta y cinco días antes de la fecha fijada para la celebración de las primarias de elección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular decididas por cada partido político, este entregará a la Junta Central Electoral, por escrito, en papel membretado y con sello de la organización política, la lista completa de los precandidatos que participarán en dichas primarias, la cual contendrá:

1. Nombres, apellidos y apodos si los tuvieren.
2. Cédula de identidad y electoral.
3. Posición o cargo de elección popular al que aspiran.
4. Dirección de su domicilio y residencia.
5. Fotografía digital de todas las y los precandidatos.
6. Teléfonos y dirección electrónica.

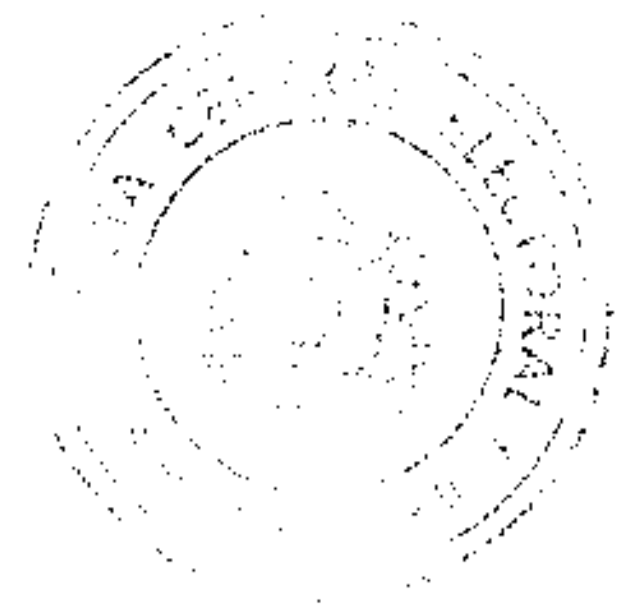
Párrafo.- Es optativo de la alta dirección o instancia competente de los partidos políticos decidir sobre la aplicación o no de cuotas o aportes económicos a los aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, para tener derecho a la inscripción de precandidaturas, de conformidad con lo que establezcan sus reglamentos."

CONSIDERANDO: Que mediante la citada Ley se creó la Unidad Especializada de Control Financiero de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, la cual, según el contenido del Artículo 67, tiene las siguientes funciones:

Artículo 67.- Funciones. La Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de la Junta Central Electoral será responsable de:

- 1) Verificar que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos cumplan con todos los requisitos legales necesarios para acceder al financiamiento público electoral.
- 2) Comprobar que todos los sistemas internos de control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos se encuentren en funcionamiento.

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

3) Fiscalizar la distribución interna del fondo, presentada en el presupuesto anual de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos a fin de que se empleen acorde con lo establecido por el referido presupuesto y la presente ley. A tales fines la Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de la Junta Central Electoral trabajará en coordinación con la Unidad de Control Financiero interno de cada partido.

4) Elaborar las normativas, formularios, catálogos de manejo de cuentas para los reportes de gastos de precampaña de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y de los candidatos.

5) Otras funciones que establezcan la Ley Electoral vigente o las leyes que regulen el uso de fondos públicos y la prevención de lavado de activos..."

CONSIDERANDO: Que mediante decisión de fecha 26 de noviembre de 2020, adoptada en la Sesión Administrativa Ordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, Acta No. 57-2020, la Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de la Junta Central Electoral fue elevada a la categoría de Dirección con el propósito de que la misma pueda cumplir eficazmente sus funciones, acorde a lo previsto en la ley.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 80 de la referida Ley Núm. 176-07, al referirse a los distritos municipales, dispone entre otros aspectos lo siguiente:

"Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración.

El gobierno y administración de los distritos municipales estará a cargo de un director y de la junta de distrito municipal integrada por 3 vocales, quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al concejo municipal de los ayuntamientos, con los límites establecidos en la presente ley.

Párrafo I.- Para ser director/a o vocal de una junta de distrito municipal se requieren las mismas cualidades que para ser síndico/a o regidor/a del ayuntamiento.

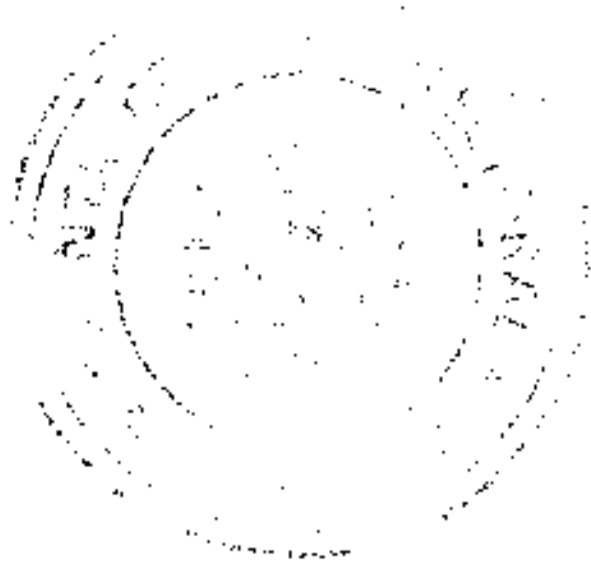
(...)

Párrafo III.- Los/as directores/as y los/as vocales de los distritos municipales están sometidos al mismo régimen de inelegibilidad e incompatibilidad, destitución y suspensión en el cargo que el establecido para las demás autoridades municipales electas."

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los acuerdos arribados en reunión sostenida entre los técnicos de la Junta Central Electoral y los delegados de las organizaciones políticas, según minuta de fecha 2 de marzo de 2023, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos se comprometieron en comunicar a la Junta Central Electoral los métodos para la escogencia de candidaturas, al tenor de las posibilidades contenidas en la Ley No. 33-18, es decir, primarias, convenciones (en sus tres modalidades) o las encuestas, a más tardar el 14 de abril de 2023.

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.

NAUS



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que, en la referida reunión, se acordó la cantidad de precandidaturas que podrán presentar los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para ocupar las candidaturas a puestos electivos, aprobándose el criterio de que se podrán presentar hasta diez (10) precandidaturas en el caso de las posiciones uninominales y en el caso de las precandidaturas plurinominales un máximo de tres (3) por representantes.

CONSIDERANDO: Que, en lo relativo a la cantidad de cargos electivos que serán objeto de escogencia en las elecciones de los ámbitos municipal y congresual, respectivamente, en el año 2024, se mantendrá invariable la misma cantidad que fuere definida en el año 2020, debido a que no se produjo ninguna supresión o creación de demarcaciones.

CONSIDERANDO: Que, al momento de dictarse esta Proclama, no han sido dados a conocer los resultados oficiales del X Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2022; por tanto, no puede disponerse un cambio de las posiciones electivas una vez se ha abierto el proceso de selección de precandidaturas, pues el mismo está estrechamente vinculado con la cantidad de propuestas internas que seleccionará cada organización política en sus respectivas elecciones intrapartidarias.

Por tanto, la **Junta Central Electoral**, haciendo uso de sus atribuciones legales, dicta la presente,

PROCLAMA

ARTÍCULO 1. Inicio de la precampaña. Declara que a partir del día dos (2) de julio del año dos mil veintitrés (2023) queda abierto el período de precampaña en las provincias, municipios y distritos municipales del país, para todos los/as aspirantes a precandidaturas a cargos de elección popular que participarán en las elecciones internas de sus respectivas organizaciones, para cubrir las posiciones electivas que serán objeto de escogencia en las elecciones ordinarias generales del año 2024, en sus diferentes ámbitos, es decir, municipal, presidencial y congresual.

ARTÍCULO 2. Carácter simultáneo de las primarias. El día primero (1) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) serán celebradas las elecciones primarias simultáneas de las organizaciones políticas que hayan escogido este método para la selección de sus candidaturas en las modalidades adoptadas por sus máximas instancias partidarias y de conformidad con el alcance decidido por éstas.

PÁRRAFO I. Las decisiones adoptadas por las demás organizaciones políticas, en cuanto a la posibilidad de elegir diferentes modalidades para la escogencia de sus candidatos y candidatas, siempre que se efectúen dentro de los plazos señalados para la celebración de las convenciones y encuestas, recibirán igual tratamiento. Es decir, serán celebradas de conformidad con lo decidido por las máximas instancias partidarias, de conformidad con el alcance decidido por éstas.

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

PÁRRAFO II. La celebración de elecciones primarias solo tendrá alcance local, por tanto, la elección de sus candidatos y candidatas se limitará al ámbito de la República Dominicana, excluyéndose la celebración de elecciones primarias en el exterior.

ARTÍCULO 3. Alcance de la proclama. Las disposiciones contenidas en la presente Proclama son aplicables a todos los/as ciudadanos/as que aspiren a optar por una precandidatura a un cargo de elección popular, que se encuentren debidamente organizados en los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que han adoptado cualesquiera de las modalidades previstas en el párrafo I del artículo 45 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para la selección de sus candidatos/as.

ARTÍCULO 4. Fecha límite para el depósito. La fecha límite para el depósito de los/as precandidatos(as) a cargo de los partidos políticos que participarán en las elecciones primarias simultáneas será el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con la Ley No. 33-18, debiéndose cumplir con los requisitos de elegibilidad para cada cargo.

PÁRRAFO I. En el caso de las demás modalidades de selección interna de candidaturas, las mismas serán presentadas de conformidad con las disposiciones contenidas en la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 5. Cantidad de aspirantes a precandidaturas. Se dispone que, en el caso de las candidaturas uninominales, es decir, presidencia de la República, senadurías, alcaldías y direcciones de distritos municipales, el máximo de aspirantes o precandidatos/as sea diez (10). En el caso de las candidaturas plurinominales, es decir, diputaciones, regidurías y vocalías, el número máximo de aspirantes sea de tres (3) por cada una de las posiciones electivas a la que tiene derecho escoger la demarcación.

ARTÍCULO 6. Requisitos y forma de depósito. Para el caso de las candidaturas presidenciales y congresuales que serán electas en primarias, la documentación que habrán de someter los partidos objeto de las mismas, se realizará por ante la Junta Central Electoral, mediante el depósito de escrito, resultante del uso de la aplicación informática dispuesta por el órgano electoral, acompañando a cada expediente de la documentación correspondiente.

PÁRRAFO I. La Junta Central Electoral se cerciorará que los y las aspirantes cumplan con los requisitos señalados en la Constitución de la República y en la Ley 33-18, para ocupar los cargos a que se postulan.

PÁRRAFO II. Para el caso de las candidaturas municipales que serán electas en primarias, la documentación que habrán de someter los partidos objeto de las mismas, se realizará por ante la Junta Electoral del distrito nacional y las juntas electorales de los municipios del país, mediante el depósito de escrito resultante del uso de la aplicación informática dispuesta por la Junta Central Electoral, acompañando cada expediente la documentación correspondiente.

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

PÁRRAFO III. Cada junta electoral se cerciorará que los y las aspirantes cumplan con los requisitos señalados en la Ley Núm. 33-18 y que cumplan con los requisitos legales para ocupar los cargos a que se postulan.

PÁRRAFO IV. El depósito de las precandidaturas se hará acompañar, en cada caso, de una Certificación de no antecedentes penales, expedida con fecha reciente por la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 7. Cantidad de aspirantes a precandidaturas por nivel de elección. La cantidad de cargos sobre los cuales se podrán presentar las precandidaturas señaladas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- **Para el nivel presidencial:** 1 cargo nacional, se permitirán hasta 10 precandidatos/as, entendiéndose que la elección vicepresidencial será una opción o facultad intrapartidaria.
- **Para el nivel de senadurías:** 32 cargos a nivel nacional (1 por cada provincia), se permitirán hasta 10 precandidatos/as por provincia.
- **Para el nivel de diputaciones por demarcación territorial:** 178 cargos a nivel nacional, por provincias o circunscripciones, se permitirán hasta 3 precandidatos/as por la cantidad de representantes de la provincia o la circunscripción de que se trate.
- **Para el nivel de alcaldías:** 158 cargos a nivel nacional (1 por cada municipio), se permitirán hasta 10 precandidatos/as por el distrito nacional y por cada municipio.
- **Para el nivel de regidurías por cada municipio o circunscripción (según aplique):** 1,164 cargos a nivel nacional, por municipios o circunscripciones, se permitirán hasta 3 precandidatos/as por la cantidad de representantes del distrito nacional, cada municipio o la circunscripción de que se trate. En este caso, los suplentes de regidores (1,164 serán escogidos del resto de los participantes en los procesos internos, de conformidad con el orden de los votos obtenidos luego de asignadas las posiciones de los titulares).
- **Para el nivel de direcciones de distritos municipales:** 235 cargos a nivel nacional (1 por cada distrito municipal), se permitirán hasta 10 precandidatos/as por cada distrito municipal.
- **Para el nivel de vocalías por cada distrito municipal:** 735 cargos a nivel nacional, por distritos municipales, se permitirán hasta 3 precandidatos/as por la cantidad de representantes que tiene derecho a escoger cada distrito municipal.

PÁRRAFO I. En todos los casos, se tendrá especial atención con la cantidad de cargos que han sido objeto de reserva y de asignación para alianzas que han sido previstos por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, como resultado de la aplicación de la Resolución 14-2023.

PÁRRAFO II. Para la selección de los candidatos y candidatas a diputados nacionales por acumulación de votos, los representantes de la comunidad dominicana en el exterior y los representantes ante los parlamentos internacionales, las organizaciones políticas determinarán el modo en que serán escogidos dichos candidatos/as, pudiendo acogerse a los criterios señalados en este artículo o una **PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.**



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

modalidad distinta, de conformidad con lo que dispongan sus estatutos internos y la ley que les rige.

ARTÍCULO 8. Tope de gastos y presentación de informe de ingresos y gastos. Los/as aspirantes y precandidatos/as concurrentes a primarias y otras modalidades de escogencia de candidaturas deberán someterse al régimen de tope de gastos establecidos en la Ley No. 33-18, por tanto, deberán realizar una declaración a través de la cual se identifique el origen de los recursos y forma de gasto de los mismos.

PÁRRAFO. La declaración de los gastos de precampaña y el registro contable de los mismos será responsabilidad de cada aspirante o precandidato/a, cuya supervisión estará a cargo de la Junta Central Electoral, a través de su Dirección Especializada de Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, mediante el uso de una aplicación informática disponible en la página web del órgano electoral, denominada "Sistema de Fiscalización Financiera Electoral (SIFE)".

ARTÍCULO 9. Tope de gastos de precampaña por nivel de elección. Dispone que, conforme establece el artículo 42 de la Ley No. 33-18, y sobre la base de los electores hábiles inscritos en el Registro Electoral al día 21 de junio de 2023, los gastos de precampaña estarán sujetos a los valores o montos establecidos en la referida norma, sobre la base siguiente:

A) Para los/as aspirantes y precandidatos/as presidenciales y congresuales:

-Aspirantes presidenciales: tope de gastos de RD\$70.00 por cada inscrito en el padrón de electores, a nivel nacional.

-Aspirantes senadurías: tope de gastos de RD\$60.00 por cada inscrito en el padrón de electores, a nivel de la provincia.

-Aspirantes Diputaciones: tope de gastos de RD\$60.00 por cada inscrito en el padrón de electores, a nivel de la provincia o circunscripción, según se trate

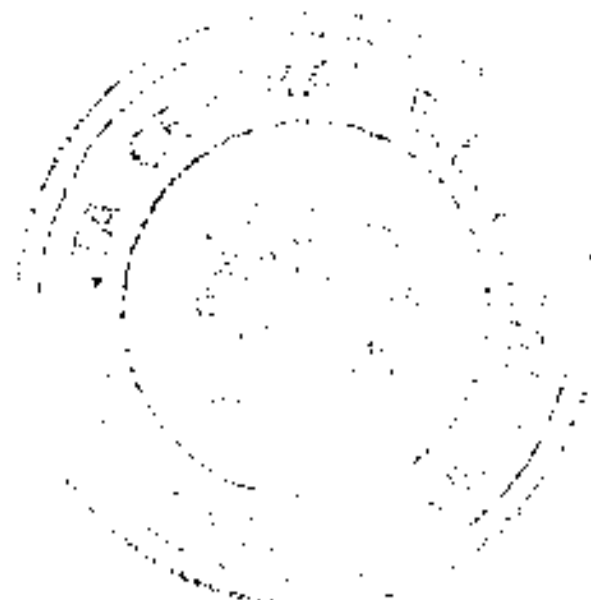
B) Para los/as aspirantes y precandidatos/as municipales:

-Aspirantes alcaldías: tope de gastos de RD\$50.00 por cada inscrito en el padrón de electores, a nivel municipal.

-Aspirantes regidurías: tope de gastos de RD\$25.00 por cada inscrito en el padrón de electores, a nivel municipal.

-Aspirantes direcciones de distritos municipales: tope de gastos de RD\$100.00 por cada inscrito en el padrón de electores, a nivel del distrito municipal.

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

-Aspirantes vocalías de distritos municipales: tope de gastos de RD\$25.00 por cada inscrito en el padrón de electores, a nivel del distrito municipal.

PÁRRAFO. La acumulación de los gastos realizados por los precandidatos/as a cargos de elección popular serán contabilizados, para los fines de los topes de gasto de precampaña, a partir de la presente Proclama.

ARTÍCULO 10. Los montos específicos de los topes de gastos, según lo dispuesto en la ley y conforme al corte del registro de electores al día 20 de junio de 2023, serán los siguientes:

I.-MONTOS ESPECÍFICOS DE LOS TOPES DE GASTOS

PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES INSCRITOS AL 21 DE JUNIO 2023	TOPE DE GASTO PRESIDENCIAL	TOPE DE GASTO SENADOR(A)	TOPE DE GASTO DIPUTADO(A)	TOPE DE GASTO ALCALDE(SA)	TOPE DE GASTO REGIDOR(A)	TOPE DE GASTO DIRECTOR(A)	TOPE DE GASTO VOCAL	
TOPES DE GASTOS POR ELECTOR INSCRITO EN EL REGISTRO ELECTORAL AL 21/06/2023.		RD\$70.00	RD\$60.00	RD\$60.00	RD\$50.00	RD\$25.00	RD\$100.00	RD\$25.00	
NIVEL NACIONAL		8,075,316	565,272,120.00						
1. DISTRITO NACIONAL (P)				55,005,360.00	45,837,800.00				
1. DISTRITO NACIONAL (M)	0	0.00							
1RA. CIRCUNSCRIPCION	352,021	0.00		21,121,260.00		8,800,525.00			
2DA. CIRCUNSCRIPCION	247,787	0.00		14,867,220.00		6,194,675.00			
3RA. CIRCUNSCRIPCION	316,948	0.00		19,016,880.00		7,923,700.00			
2. LA ALTAGRACIA (P)				11,568,840.00					
28. HIGUEY (M)	130,210	0.00		7,812,600.00	6,510,500.00	3,255,250.00			
141. LA LAGUNA DE NISIBON (DM)	7,397	0.00					739,700.00	184,925.00	
PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTRITOS MUNICIPALES		ELECTORES INSCRITOS AL 21 DE JUNIO 2023		TOPE DE GASTO PRESIDENCIAL		TOPE DE GASTO SENADOR(A)		TOPE DE GASTO DIPUTADO(A)	
PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTRITOS MUNICIPALES		ELECTORES INSCRITOS AL 21 DE JUNIO 2023		TOPE DE GASTO PRESIDENCIAL		TOPE DE GASTO SENADOR(A)		TOPE DE GASTO DIPUTADO(A)	
145. LA OTRA BANDA (DM)	11,441	0.00					1,144,100.00	286,025.00	
385. TURISTICO VERON PUNTA CANA (DM)	28,744	0.00					2,874,400.00	718,600.00	
85. SAN RAFAEL DEL YUMA (M)	10,501	0.00		630,060.00	525,050.00	262,525.00			
211. BOCA DE YUMA (DM)	1,804	0.00					180,400.00	45,100.00	
249. BAYAHIBE (DM)	2,717	0.00					271,700.00	67,925.00	
3. AZUA (P)				11,122,920.00					
10. AZUA (M)	54,333	0.00		3,259,980.00	2,716,650.00	1,358,325.00			
264. LAS BARIAS - LA ESTANCIA (DM)	6,495	0.00					649,500.00	162,375.00	
267. LOS JOVILLOS (DM)	4,681	0.00					468,100.00	117,025.00	
276. BARRO ARRIBA (DM)	3,785	0.00					378,500.00	94,625.00	
334. PUERTO VIEJO - LOS NEGROS (DM)	1,824	0.00					182,400.00	45,600.00	
335. BARRERAS (DM)	2,199	0.00					219,900.00	54,975.00	
340. DOÑA EMMA BALAGUER VDA. VALLEJO (DM)	2,103	0.00					210,300.00	52,575.00	
341. LAS CLAVELLINAS (DM)	2,180	0.00					218,000.00	54,500.00	
355. LAS LOMAS (DM)	3,338	0.00					333,800.00	83,450.00	

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

17. PADRE LAS CASAS (M)	9,916	0.00		594,960.00	495,800.00	247,900.00		
303. LAS LAGUNAS (DM)	3,871	0.00					387,100.00	96,775.00
304. LA SIEMBRA (DM)	1,904	0.00					190,400.00	47,600.00
339. MONTE BONITO (DM)	1,483	0.00					148,300.00	37,075.00
370. LOS FRIOS (DM)	2,456	0.00					245,600.00	61,400.00
105. GUAYABAL (M)	4,537	0.00		272,220.00	226,850.00	113,425.00		
106. PERALTA (M)	9,260	0.00		555,600.00	463,000.00	231,500.00		
107. SABANA YEGUA (M)	9,639	0.00		578,340.00	481,950.00	240,975.00		
259. PROYECTO #4 (DM)	3,070	0.00					307,000.00	76,750.00
260. PROYECTO D-1 GANADERO (DM)	3,001	0.00					300,100.00	75,025.00
380. PROYECTO 2-C (DM)	1,836	0.00					183,600.00	45,900.00
125. LAS YAYAS DE VIAJAMA (M)	5,831	0.00		349,860.00	291,550.00	145,775.00		
231. VILLARPANDO (DM)	4,929	0.00					492,900.00	123,225.00
377. HATO NUEVO CORTES (DM)	3,207	0.00					320,700.00	80,175.00
126. TABARA ARRIBA (M)	4,059	0.00		243,540.00	202,950.00	101,475.00		
257. LOS TOROS (DM)	6,129	0.00					612,900.00	153,225.00
282. AMIAMA GOMEZ (DM)	2,278	0.00					227,800.00	56,950.00
283. TABARA ABAJO (DM)	3,598	0.00					359,800.00	89,950.00
132. ESTEBANIA (M)	5,284	0.00		317,040.00	264,200.00	132,100.00		
135. LAS CHARCAS (M)	6,261	0.00		375,660.00	313,050.00	156,525.00		
207. PALMAR DE OCOA (DM)	2,364	0.00					236,400.00	59,100.00
154. PUEBLO VIEJO (M)	6,326	0.00		379,560.00	316,300.00	158,150.00		
261. EL ROSARIO (DM)	3,205	0.00					320,500.00	80,125.00
4. BAHORUCO (P)				5,001,180.00				
22. NEYBA (M)	23,024	0.00		1,381,440.00	1,151,200.00	575,600.00		
214. EL PALMAR (DM)	6,116	0.00					611,600.00	152,900.00
76. TAMAYO (M)	8,071	0.00		484,260.00	403,550.00	201,775.00		
127. UVILLA (DM)	2,963	0.00					296,300.00	74,075.00
289. SANTANA (DM)	4,102	0.00					410,200.00	102,550.00
298. MONSERRAT (DM)	2,655	0.00					265,500.00	66,375.00
333. CABEZA DE TORO (DM)	1,709	0.00					170,900.00	42,725.00
371. MENA (DM)	2,216	0.00					221,600.00	55,400.00
386. SANTA BARBARA EL 6 (DM)	2,059	0.00					205,900.00	51,475.00
78. VILLA JARAGUA (M)	10,490	0.00		629,400.00	524,500.00	262,250.00		
PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTritos MUNICIPALES	ELECTORES INSCRITOS AL 21 DE JUNIO 2023	TOPE DE GASTO PRESIDENCIAL	TOPE DE GASTO SENADOR(A)	TOPE DE GASTO DIPUTADO(A)	TOPE DE GASTO ALCALDE(SA)	TOPE DE GASTO REGIDOR(A)	TOPE DE GASTO DIRECTOR(A)	TOPE DE GASTO VOCAL
112. LOS RIOS (M)	5,421	0.00		325,260.00	271,050.00	135,525.00		
288. LAS CLAVELLINAS (DM)	1,988	0.00					198,800.00	49,700.00
113. GALVAN (M)	10,297	0.00		617,820.00	514,850.00	257,425.00		
387. EL SALADO (DM)	2,242	0.00						
5. BARAHONA (P)				8,855,040.00				
18. BARAHONA (M)	50,531	0.00		3,031,860.00	2,526,550.00	1,263,275.00		
198. EL CACHON (DM)	1,704	0.00					170,400.00	42,600.00
356. LA GUAZARA (DM)	1,589	0.00					158,900.00	39,725.00
389. VILLA CENTRAL (DM)	13,536	0.00					1,353,600.00	338,400.00

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

19. CABRAL (M)	12,147	0.00		728,820.00	607,350.00	303,675.00		
21. ENRIQUILLO (M)	7,203	0.00		432,180.00	360,150.00	180,075.00		
284. ARROYO DULCE (DM)	1,695	0.00					169,500.00	42,375.00
79. VICENTE NOBLE (M)	12,274	0.00		736,440.00	613,700.00	306,850.00		
164. CANOA (DM)	3,037	0.00					303,700.00	75,925.00
272. QUITA CORAZA (DM)	2,286	0.00					228,600.00	57,150.00
279. FONDO NEGRO (DM)	3,046	0.00					304,600.00	76,150.00
80. PARAISO (M)	6,664	0.00		399,840.00	333,200.00	166,600.00		
222. LOS PATOS (DM)	2,087	0.00					208,700.00	52,175.00
111. POLO (M)	4,607	0.00		276,420.00	230,350.00	115,175.00		
130. EL PEÑON (M)	3,785	0.00		227,100.00	189,250.00	94,625.00		
131. FUNDACION (M)	2,581	0.00		154,860.00	129,050.00	64,525.00		
216. PESCADERIA (DM)	3,506	0.00					350,600.00	87,650.00
137. LAS SALINAS (M)	4,531	0.00		271,860.00	226,550.00	113,275.00		
160. LA CIENAGA (M)	3,407	0.00		204,420.00	170,350.00	85,175.00		
301. BAHORUCO (DM)	3,384	0.00					338,400.00	84,600.00
167. JAQUIMEYES (M)	2,924	0.00		175,440.00	146,200.00	73,100.00		
294. PALO ALTO (DM)	1,060	0.00					106,000.00	26,500.00
6. DAJABON (P)				3,376,680.00				
43. RESTAURACION (M)	4,993	0.00		299,580.00	249,650.00	124,825.00		
44. DAJABON (M)	22,325	0.00		1,339,500.00	1,116,250.00	558,125.00		
321. CAÑONGO (DM)	2,623	0.00					262,300.00	65,575.00
73. LOMA DE CABRERA (M)	10,001	0.00		600,060.00	500,050.00	250,025.00		
318. CAPOTILLO (DM)	1,777	0.00					177,700.00	44,425.00
365. SANTIAGO DE LA CRUZ (DM)	1,825	0.00					182,500.00	45,625.00
115. PARTIDO (M)	6,514	0.00		390,840.00	325,700.00	162,850.00		
151. EL PINO (M)	4,450	0.00		267,000.00	222,500.00	111,250.00		
242. MANUEL BUENO (DM)	1,770	0.00					177,000.00	44,250.00
7. DUARTE (P)				16,426,620.00				
56. SAN FRANCISCO DE MACORIS (M)	146,904	0.00		8,814,240.00	7,345,200.00	3,672,600.00		
189. LA PEÑA (DM)	12,112	0.00					1,211,200.00	302,800.00
205. CENOVI (DM)	14,794	0.00					1,479,400.00	369,850.00
363. JAYA (DM)	5,920	0.00					592,000.00	148,000.00
376. DON ANTONIO GUZMAN FERNANDEZ (DM)	6,010	0.00					601,000.00	150,250.00
57. PIMENTEL (M)	16,256	0.00		975,360.00	812,800.00	406,400.00		
58. VILLA RIVA (M)	9,525	0.00		571,500.00	476,250.00	238,125.00		
182. AGUA SANTA DEL YUNA (DM)	3,716	0.00					371,600.00	92,900.00
183. CRISTO REY DE GUARAGUAO (DM)	3,478	0.00					347,800.00	86,950.00
265. LAS TARANAS (DM)	8,205	0.00					820,500.00	205,125.00
345. BARRAQUITO (DM)	2,177	0.00					217,700.00	54,425.00
PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES INSCRITOS AL 21 DE JUNIO 2023	TOPE DE GASTO PRESIDENCIAL	TOPE DE GASTO SENADOR(A)	TOPE DE GASTO DIPUTADO(A)	TOPE DE GASTO ALCALDE(SA)	TOPE DE GASTO REGIDOR(A)	TOPE DE GASTO DIRECTOR(A)	TOPE DE GASTO VOCAL
59. CASTILLO (M)	14,636	0.00		878,160.00	731,800.00	365,900.00		
63. EUGENIO MARIA DE HOSTOS (M)	4,260	0.00		255,600.00	213,000.00	106,500.00		

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.

Handwritten signature



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

290. SABANA GRANDE (DM)	1,736	0.00					173,600.00	43,400.00
119. ARENOSO (M)	4,055	0.00		243,300.00	202,750.00	101,375.00		
266. LAS COLES (DM)	5,125	0.00					512,500.00	128,125.00
344. EL AGUACATE (DM)	2,824	0.00					282,400.00	70,600.00
143. LAS GUARANAS (M)	12,044	0.00		722,640.00	602,200.00	301,100.00		
8. EL SEIBO (P)			4,055,760.00					
25. EL SEIBO (M)	34,436	0.00		2,066,160.00	1,721,800.00	860,900.00		
166. PEDRO SANCHEZ (DM)	3,263	0.00					326,300.00	81,575.00
367. SAN FRANCISCO - VICENTILLO (DM)	3,455	0.00					345,500.00	86,375.00
378. SANTA LUCIA - LA HIGUERA (DM)	6,689	0.00					668,900.00	167,225.00
29. MICHES (M)	10,881	0.00		652,860.00	544,050.00	272,025.00		
237. EL JOVERO (EL CEDRO) (DM)	6,213	0.00					621,300.00	155,325.00
324. LA GINA (DM)	2,659	0.00					265,900.00	66,475.00
9. ELIAS PIÑA (P)			2,791,860.00					
15. BANICA (M)	2,445	0.00		146,700.00	122,250.00	61,125.00		
338. SABANA CRUZ (DM)	1,680	0.00					168,000.00	42,000.00
361. SABANA HIGUERO (DM)	2,546	0.00					254,600.00	63,650.00
16. COMENDADOR (M)	12,598	0.00		755,880.00	629,900.00	314,950.00		
280. SABANA LARGA (DM)	1,457	0.00					145,700.00	36,425.00
359. GUAYABO (DM)	2,823	0.00					282,300.00	70,575.00
74. PEDRO SANTANA (M)	2,590	0.00		155,400.00	129,500.00	64,750.00		
159. RIO LIMPIO (DM)	1,858	0.00					185,800.00	46,450.00
75. HONDO VALLE (M)	5,358	0.00		321,480.00	267,900.00	133,950.00		
368. RANCHO DE LA GUARDIA (DM)	2,673	0.00					267,300.00	66,825.00
110. EL LLANO (M)	3,997	0.00		239,820.00	199,850.00	99,925.00		
337. GUANITO (DM)	2,407	0.00					240,700.00	60,175.00
144. JUAN SANTIAGO (M)	4,099	0.00		245,940.00	204,950.00	102,475.00		
10. ESPAILLAT (P)			12,738,360.00					
54. MOCA (M)	92,062	0.00		5,523,720.00	4,603,100.00	2,301,550.00		
89. JOSE CONTRERAS (DM)	4,918	0.00					491,800.00	122,950.00
208. JUAN LOPEZ ABAJO (EL MAMEY) (DM)	13,831	0.00					1,383,100.00	345,775.00
236. LAS LAGUNAS ABAJO (DM)	11,305	0.00					1,130,500.00	282,625.00
273. HIGUERITO (DM)	8,083	0.00					808,300.00	202,075.00
274. MONTE DE LA JAGUA (DM)	4,272	0.00					427,200.00	106,800.00
275. ORTEGA (DM)	2,807	0.00					280,700.00	70,175.00
285. CANCA LA REYNA (DM)	9,064	0.00					906,400.00	226,600.00
61. GASPAR HERNANDEZ (M)	14,320	0.00		859,200.00	716,000.00	358,000.00		
162. JOBA ARRIBA (DM)	3,564	0.00					356,400.00	89,100.00
240. VERAGUA (DM)	11,958	0.00					1,195,800.00	298,950.00
342. VILLA MAGANTE (DM)	2,733	0.00					273,300.00	68,325.00
88. CAYETANO GERMOSEN (M)	8,327	0.00		499,620.00	416,350.00	208,175.00		
133. JAMA O AL NORTE (M)	7,221	0.00		433,260.00	361,050.00	180,525.00		
149. SAN VICTOR (M)	17,841	0.00		1,070,460.00	892,050.00	446,025.00		
11. HATO MAYOR (P)			4,676,280.00					
27. HATO MAYOR (M)	40,159	0.00		2,409,540.00	2,007,950.00	1,003,975.00		

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES INSCRITOS AL 21 DE JUNIO 2023	TOPE DE GASTO PRESIDENCIAL	TOPE DE GASTO SENADOR(A)	TOPE DE GASTO DIPUTADO(A)	TOPE DE GASTO ALCALDE(SA)	TOPE DE GASTO REGIDOR(A)	TOPE DE GASTO DIRECTOR(A)	TOPE DE GASTO VOCAL
168. YERBA BUENA (DM)	2,460	0.00					246,000.00	61,500.00
202. MATA PALACIO (DM)	4,542	0.00					454,200.00	113,550.00
215. GUAYABO DULCE (DM)	7,034	0.00					703,400.00	175,850.00
67. SABANA DE LA MAR (M)	12,831	0.00		769,860.00	641,550.00	320,775.00		
169. ELUPINA CORDERO DE LAS CAÑITAS (DM)	2,683	0.00					268,300.00	67,075.00
100. EL VALLE (M)	8,229	0.00		493,740.00	411,450.00	205,725.00		
12. INDEPENDENCIA (P)				2,518,320.00				
20. DUVERGE (M)	9,399	0.00		563,940.00	469,950.00	234,975.00		
323. VENGAN A VER (DM)	2,179	0.00					217,900.00	54,475.00
70. LA DESCUBIERTA (M)	6,721	0.00		403,260.00	336,050.00	168,025.00		
77. JIMANI (M)	5,060	0.00		303,600.00	253,000.00	126,500.00		
238. EL LIMON (DM)	2,074	0.00					207,400.00	51,850.00
316. BOCA DE CACHON (DM)	2,219	0.00					221,900.00	55,475.00
99. POSTRER RIO (M)	3,762	0.00		225,720.00	188,100.00	94,050.00		
178. GUAYABAL (DM)	1,871	0.00					187,100.00	46,775.00
114. MELLA (M)	2,517	0.00		151,020.00	125,850.00	62,925.00		
293. LA COLONIA (DM)	1,130	0.00					113,000.00	28,250.00
128. CRISTOBAL (M)	2,397	0.00		143,820.00	119,850.00	59,925.00		
379. BATEY 8 (DM)	2,643	0.00					264,300.00	66,075.00
13. LA ROMANA (P)				12,308,280.00				
26. LA ROMANA (M)	135,863	0.00		8,151,780.00	6,793,150.00	3,396,575.00		
360. LA CALETA (DM)	6,368	0.00					636,800.00	159,200.00
103. GUAYMATE (M)	10,625	0.00		637,500.00	531,250.00	265,625.00		
295. VILLA HERMOSA (M)	41,776	0.00		2,506,560.00		1,044,400.00		
296. CUMAYASA (DM)	10,506	0.00					1,050,600.00	262,650.00
14. LA VEGA (P)				21,560,760.00				
47. LA VEGA (M)	182,228	0.00		10,933,680.00	9,111,400.00	4,555,700.00		
181. RIO VERDE ARRIBA (DM)	17,936	0.00					1,793,600.00	448,400.00
251. EL RANCHITO (DM)	8,322	0.00					832,200.00	208,050.00
392. TAVERA (DM)	11,878	0.00					1,187,800.00	296,950.00
394. DON JUAN RODRIGUEZ - BARRANCA (DM)	8,428	0.00					842,800.00	210,700.00
122. JIMA ABAJO (M)	13,728	0.00		823,680.00	686,400.00	343,200.00		
187. RINCON (DM)	9,013	0.00					901,300.00	225,325.00
50. JARABACOA (M)	44,079	0.00		2,644,740.00	2,203,950.00	1,101,975.00		
300. BUENA VISTA (DM)	11,104	0.00					1,110,400.00	277,600.00
349. MANABAO (DM)	3,434	0.00					343,400.00	85,850.00
53. CONSTANZA (M)	32,476	0.00		1,948,560.00	1,623,800.00	811,900.00		
163. TIREO ARRIBA (DM)	11,404	0.00					1,140,400.00	285,100.00
250. LA SABINA (DM)	5,316	0.00					531,600.00	132,900.00
15. MARIA TRINIDAD SANCHEZ (P)				7,467,300.00				
60. CABRERA (M)	14,333	0.00		859,980.00	716,650.00	358,325.00		
203. ARROYO SALADO (DM)	6,463	0.00					646,300.00	161,575.00
212. LA ENTRADA (DM)	4,141	0.00					414,100.00	103,525.00

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.

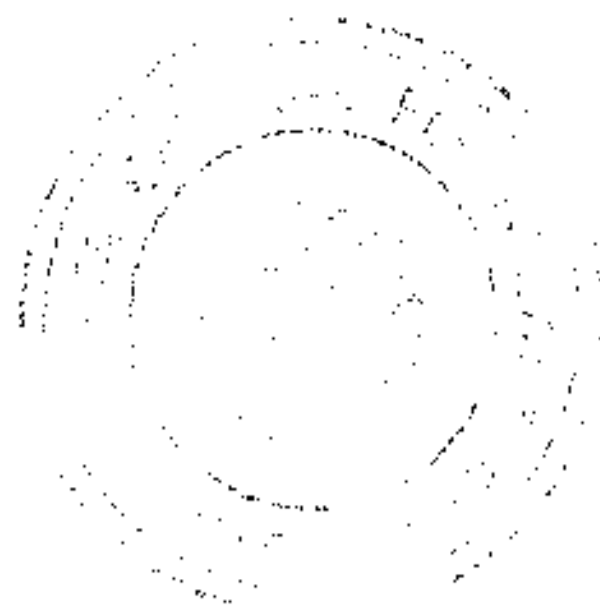
[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES INSCRITOS AL 21 DE JUNIO 2023	TOPE DE GASTO PRESIDENCIAL	TOPE DE GASTO SENADOR(A)	TOPE DE GASTO DIPUTADO(A)	TOPE DE GASTO ALCALDE(SA)	TOPE DE GASTO REGIDOR(A)	TOPE DE GASTO DIRECTOR(A)	TOPE DE GASTO VOCAL
71. NAGUA (M)	40,662	0.00		2,439,720.00	2,033,100.00	1,016,550.00		
165. SAN JOSE DE MATANZAS (DM)	8,703	0.00					870,300.00	217,575.00
271. LAS GORDAS (DM)	8,319	0.00					831,900.00	207,975.00
347. ARROYO AL MEDIO (DM)	6,691	0.00					669,100.00	167,275.00
81. RIO SAN JUAN (M)	14,206	0.00		852,360.00	710,300.00	355,150.00		
136. EL FACTOR (M)	11,709	0.00		702,540.00	585,450.00	292,725.00		
213. EL POZO (DM)	9,228	0.00					922,800.00	230,700.00
16. MONSEÑOR NOEL (P)			9,765,180.00					
48. BONA0 (M)	60,752	0.00		3,645,120.00	3,037,600.00	1,518,800.00		
201. SABANA DEL PUERTO (DM)	8,996	0.00					899,600.00	224,900.00
281. JUMA BEJUCAL (DM)	39,391	0.00					3,939,100.00	984,775.00
354. ARROYO TORO - MASIPEDRO (DM)	2,333	0.00					233,300.00	58,325.00
362. JAYACO (DM)	7,545	0.00					754,500.00	188,625.00
383. LA SALVIA - LOS QUEMADOS (DM)	5,139	0.00					513,900.00	128,475.00
118. MAIMON (M)	19,500	0.00		1,170,000.00	975,000.00	487,500.00		
123. PIEDRA BLANCA (M)	10,539	0.00		632,340.00	526,950.00	263,475.00		
199. VILLA SONADOR (DM)	5,859	0.00					585,900.00	146,475.00
210. JUAN ADRIAN (DM)	2,699	0.00					269,900.00	67,475.00
17. MONTE CRISTI (P)			5,525,820.00					
41. MONTECRISTI (M)	19,828	0.00		1,189,680.00	991,400.00	495,700.00		
45. GUAYUBIN (M)	11,677	0.00		700,620.00	583,850.00	291,925.00		
171. VILLA ELISA (DM)	5,661	0.00					566,100.00	141,525.00
173. HATILLO PALMA (DM)	6,358	0.00					635,800.00	158,950.00
241. CANA CHAPETON (DM)	4,487	0.00					448,700.00	112,175.00
72. VILLA VASQUEZ (M)	13,709	0.00		822,540.00	685,450.00	342,725.00		
86. PEPILLO SALCEDO (M)	5,581	0.00		334,860.00	279,050.00	139,525.00		
395. SANTA MARIA (DM)	2,905	0.00					290,500.00	72,625.00
101. CASTAÑUELAS (M)	8,057	0.00		483,420.00	402,850.00	201,425.00		
253. PALO VERDE (EL AHO GADO) (DM)	4,893	0.00					489,300.00	122,325.00
117. LAS MATAS DE SANTA CRUZ (M)	8,941	0.00		536,460.00	447,050.00	223,525.00		
18. MONTE PLATA (P)			8,879,460.00					
4. BAYAGUANA (M)	24,990	0.00		1,499,400.00	1,249,500.00	624,750.00		
5. YAMASA (M)	24,299	0.00		1,457,940.00	1,214,950.00	607,475.00		
179. LOS BOTADOS (DM)	11,514	0.00					1,151,400.00	287,850.00
391. MAMÁ TINGO (DM)	7,230	0.00					723,000.00	180,750.00
8. MONTE PLATA (M)	21,968	0.00		1,318,080.00	1,098,400.00	549,200.00		
147. DON JUAN (DM)	7,084	0.00					708,400.00	177,100.00
254. CHIRINO (DM)	5,576	0.00					557,600.00	139,400.00
299. BOYA - EL CENTRO (DM)	4,476	0.00					447,600.00	111,900.00
90. SABANA GRANDE DE BOYA (M)	19,955	0.00		1,197,300.00	997,750.00	498,875.00		
174. GONZALO (DM)	3,863	0.00					386,300.00	96,575.00
209. MAJAGUAL (DM)	1,890	0.00					189,000.00	47,250.00

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.

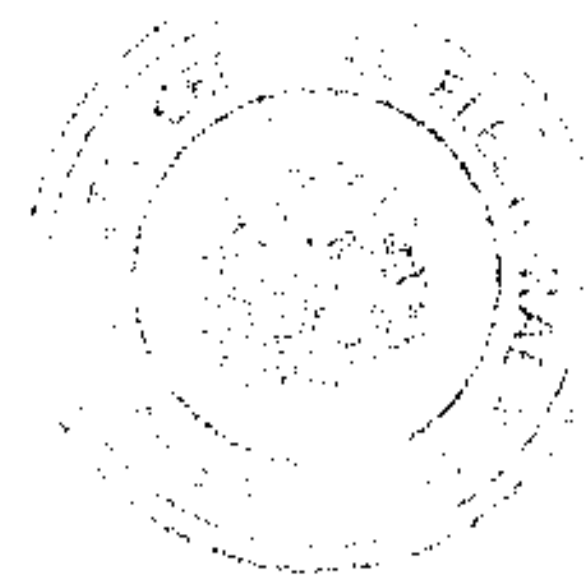


REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

153. PERALVILLO (M)	15,146	0.00		908,760.00	757,300.00	378,650.00		
19. PEDERNALES (P)			1,257,180.00					
69. PEDERNALES (M)	11,832	0.00		709,920.00	591,600.00	295,800.00		
325. JOSE FRANCISCO PEÑA GOMEZ (DM)	1,675	0.00					167,500.00	41,875.00
91. OVIEDO (M)	4,322	0.00		259,320.00	216,100.00	108,050.00		
184. JUANCHO (DM)	3,124	0.00					312,400.00	78,100.00
20. PERAVIA (P)			9,827,040.00					
3. BANI (M)	89,673	0.00		5,380,380.00	4,483,650.00	2,241,825.00		
157. VILLA FUNDACION (DM)	7,481	0.00					748,100.00	187,025.00
158. SABANA BUEY (DM)	2,158	0.00					215,800.00	53,950.00
185. PAYA (DM)	11,600	0.00					1,160,000.00	290,000.00
221. VILLA SOMBRERO (DM)	6,532	0.00					653,200.00	163,300.00
235. EL CARRETON (DM)	3,597	0.00					359,700.00	89,925.00
PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES INSCRITOS AL 21 DE JUNIO 2023	TOPE DE GASTO PRESIDENCIAL	TOPE DE GASTO SENADOR(A)	TOPE DE GASTO DIPUTADO(A)	TOPE DE GASTO ALCALDE(SA)	TOPE DE GASTO REGIDOR(A)	TOPE DE GASTO DIRECTOR(A)	TOPE DE GASTO VOCAL
302. LA CATALINA (DM)	2,474	0.00					247,400.00	61,850.00
358. EL LIMONAL (DM)	4,493	0.00					449,300.00	112,325.00
381. LAS BARIAS (DM)	2,065	0.00					206,500.00	51,625.00
84. NIZAO (M)	11,782	0.00		706,920.00	589,100.00	294,550.00		
170. PIZARRETE (DM)	3,991	0.00					399,100.00	99,775.00
176. SANTANA (DM)	4,966	0.00					496,600.00	124,150.00
156. MATANZAS (M)	12,972	0.00		778,320.00	648,600.00	324,300.00		
21. PUERTO PLATA (P)			16,612,500.00					
37. PUERTO PLATA (M)	122,102	0.00		7,326,120.00	6,105,100.00	3,052,550.00		
332. YASICA ARRIBA (DM)	6,309	0.00					630,900.00	157,725.00
372. MAIMON (DM)	5,912	0.00					591,200.00	147,800.00
97. SOSUA (M)	28,154	0.00		1,689,240.00	1,407,700.00	703,850.00		
244. CABARETE (DM)	9,369	0.00					936,900.00	234,225.00
245. SABANETA DE YASICA (DM)	3,790	0.00					379,000.00	94,750.00
175. VILLA MONTELLANO (M)	14,519	0.00		871,140.00	725,950.00	362,975.00		
38. IMBERT (M)	18,790	0.00		1,127,400.00	939,500.00	469,750.00		
39. ALTAMIRA (M)	13,806	0.00		828,360.00	690,300.00	345,150.00		
346. RIO GRANDE (DM)	3,840	0.00					384,000.00	96,000.00
40. LUPERON (M)	8,413	0.00		504,780.00	420,650.00	210,325.00		
188. LA ISABELA (DM)	1,716	0.00					171,600.00	42,900.00
243. BELLOSO (DM)	2,335	0.00					233,500.00	58,375.00
375. ESTRECHO DE LUPERON OMAR BROSS (DM)	2,707	0.00					270,700.00	67,675.00
102. LOS HIDALGOS (M)	8,895	0.00		533,700.00	444,750.00	222,375.00		
305. NAVAS (DM)	3,367	0.00					336,700.00	84,175.00
120. GUANANICO (M)	6,659	0.00		399,540.00	332,950.00	166,475.00		
121. VILLA ISABELA (M)	9,305	0.00		558,300.00	465,250.00	232,625.00		
177. ESTERO HONDO (DM)	2,549	0.00					254,900.00	63,725.00
263. LA JAIBA (DM)	2,378	0.00					237,800.00	59,450.00
388. GUALETE (DM)	1,960	0.00					196,000.00	49,000.00
22. HERMANAS MIRABAL (P)			5,982,660.00					

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.

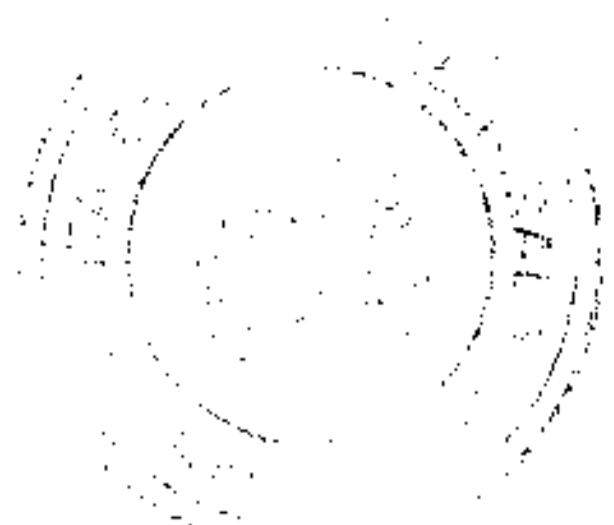
[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

51. VILLA TAPIA (M)	25,649	0.00		1,538,940.00	1,282,450.00	641,225.00		
55. SALCEDO (M)	36,895	0.00		2,213,700.00	1,844,750.00	922,375.00		
270. MONTE LLANO (JAMAO AFUERA) (DM)	4,139	0.00					413,900.00	103,475.00
64. TENARES (M)	28,521	0.00		1,711,260.00	1,426,050.00	713,025.00		
193. BLANCO (DM)	4,507	0.00					450,700.00	112,675.00
23. SAMANA (P)				5,107,740.00				
65. SAMANA (M)	29,010	0.00		1,740,600.00	1,450,500.00	725,250.00		
218. EL LIMON (DM)	4,976	0.00					497,600.00	124,400.00
262. ARROYO BARRIL (DM)	8,746	0.00					874,600.00	218,650.00
322. LAS GALERAS (DM)	5,345	0.00					534,500.00	133,625.00
66. SANCHEZ (M)	22,253	0.00		1,335,180.00	1,112,650.00	556,325.00		
134. LAS TERRENAS (M)	14,799	0.00		887,940.00	739,950.00	369,975.00		
24. SAN CRISTOBAL (P)				28,268,700.00				
2. SAN CRISTOBAL (M)	166,546	0.00		9,992,760.00	8,327,300.00	4,163,650.00		
306. HATO DAMAS (DM)	13,187	0.00					1,318,700.00	329,675.00
397. HATILLO (DM)	23,043	0.00					2,304,300.00	576,075.00
68. VILLA ALTAGRACIA (M)	45,388	0.00		2,723,280.00	2,269,400.00	1,134,700.00		
252. SAN JOSE - PINO HERRADO EL PUERTO (DM)	10,278	0.00					1,027,800.00	256,950.00
255. MEDINA (DM)	4,784	0.00					478,400.00	119,600.00
PROVINCIA / MUNICIPIOS /	ELECTORES	TOPE DE	TOPE DE	TOPE DE	TOPE DE	TOPE DE	TOPE DE	TOPE DE
DISTRITOS MUNICIPALES	INSCRITOS	GASTO	GASTO	GASTO	GASTO	GASTO	GASTO	GASTO
	AL 21 DE	PRESIDENCIAL	SENADOR(A)	DIPUTADO(A)	ALCALDE(SA)	REGIDOR(A)	DIRECTOR(A)	VOCAL
	JUNIO 2023							
256. LA CUCHILLA (DM)	7,224	0.00					722,400.00	180,600.00
82. YAGUATE (M)	26,335	0.00		1,580,100.00	1,316,750.00	658,375.00		
396. DOÑA ANA (DM)	9,976	0.00					997,600.00	249,400.00
83. SABANA GRANDE DE PALENQUE (M)	13,707	0.00		822,420.00	685,350.00	342,675.00		
104. CAMBITA GARABITOS (M)	14,969	0.00		898,140.00	748,450.00	374,225.00		
315. CAMBITA EL PUEBLECITO (DM)	6,439	0.00					643,900.00	160,975.00
139. LOS CACAOS (M)	5,287	0.00		317,220.00	264,350.00	132,175.00		
93. BAJOS DE HAINA (M)	67,149	0.00		4,028,940.00	3,357,450.00	1,678,725.00		
234. EL CARRIL (DM)	18,548	0.00					1,854,800.00	463,700.00
398. QUITA SUEÑO (DM)	14,371	0.00					1,437,100.00	359,275.00
140. SAN GREGORIO DE NIGUA (M)	23,914	0.00		1,434,840.00	1,195,700.00	597,850.00		
25. SAN JUAN (P)				11,913,360.00				
11. LAS MATAS DE FARFAN (M)	25,717	0.00		1,543,020.00	1,285,850.00	642,925.00		
186. MATAYAYA (DM)	5,129	0.00					512,900.00	128,225.00
330. CARRERA DE YEGUAS (DM)	4,585	0.00					458,500.00	114,625.00
12. SAN JUAN DE LA MAGUANA (M)	70,981	0.00		4,258,860.00	3,549,050.00	1,774,525.00		
190. PEDRO CORTO (DM)	4,957	0.00					495,700.00	123,925.00
292. SABANETA (DM)	4,808	0.00					480,800.00	120,200.00
314. SABANA ALTA (DM)	3,230	0.00					323,000.00	80,750.00
319. EL ROSARIO (DM)	4,557	0.00					455,700.00	113,925.00
326. HATO DEL PADRE (DM)	3,247	0.00					324,700.00	81,175.00
331. GUANITO (DM)	3,142	0.00					314,200.00	78,550.00
336. LA JAGUA (DM)	2,492	0.00					249,200.00	62,300.00

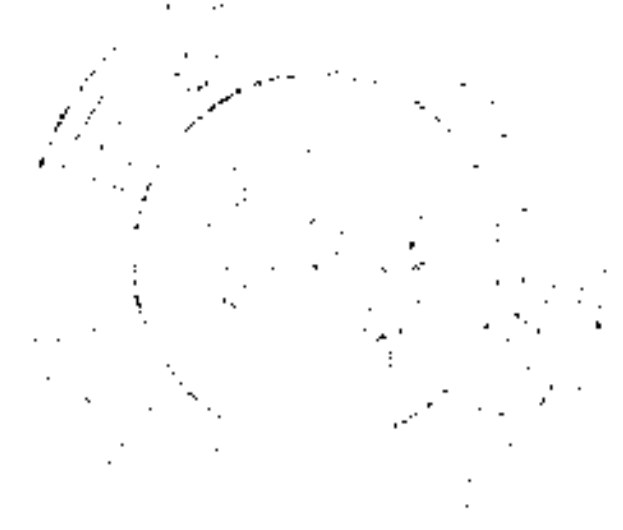
PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

353. LAS MAGUANAS - HATO NUEVO (DM)	4,438	0.00					443,800.00	110,950.00
357. LAS CHARCAS DE MARIA NOVAS (DM)	2,345	0.00					234,500.00	58,625.00
390. LA ZANJA (DM)	7,054	0.00					705,400.00	176,350.00
14. EL CERCADO (M)	13,235	0.00		794,100.00	661,750.00	330,875.00		
317. DERRUMBADERO (EL NUEVO BRAZIL) (DM)	4,293	0.00					429,300.00	107,325.00
329. BATISTA (DM)	2,684	0.00					268,400.00	67,100.00
108. VALLEJUELO (M)	8,442	0.00		506,520.00	422,100.00	211,050.00		
348. JORGILLO (DM)	2,538	0.00					253,800.00	63,450.00
109. BOHECHIO (M)	2,700	0.00		162,000.00	135,000.00	67,500.00		
287. ARROYO CANO (DM)	2,936	0.00					293,600.00	73,400.00
297. YAQUE (BUENA VISTA) (DM)	3,501	0.00					350,100.00	87,525.00
129. JUAN DE HERRERA (M)	7,710	0.00		462,600.00	385,500.00	192,750.00		
366. JINOVA (DM)	3,835	0.00					383,500.00	95,875.00
26. SAN PEDRO DE MACORIS (P)				14,829,900.00				
23. SAN PEDRO DE MACORIS (M)	171,866	0.00		10,311,960.00	8,593,300.00	4,296,650.00		
24. LOS LLANOS (M)	11,807	0.00		708,420.00	590,350.00	295,175.00		
200. EL PUERTO (DM)	3,141	0.00					314,100.00	78,525.00
247. GAUTIER (DM)	2,697	0.00					269,700.00	67,425.00
30. RAMON SANTANA (M)	7,597	0.00		455,820.00	379,850.00	189,925.00		
138. CONSUELO (M)	25,713	0.00		1,542,780.00	1,285,650.00	642,825.00		
146. QUISQUEYA (M)	15,454	0.00		927,240.00	772,700.00	386,350.00		
364. GUAYACANES	8,890	0.00		533,400.00		222,250.00		
27. SANCHEZ RAMIREZ (P)				8,251,440.00				
49. COTUI (M)	46,907	0.00		2,814,420.00	2,345,350.00	1,172,675.00		
309. PLATANAL (DM)	3,516	0.00					351,600.00	87,900.00
PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTritos MUNICIPALES	ELECTORES INSCRITOS AL 21 DE JUNIO 2023	TOPE DE GASTO PRESIDENCIAL	TOPE DE GASTO SENADOR(A)	TOPE DE GASTO DIPUTADO(A)	TOPE DE GASTO ALCALDE(SA)	TOPE DE GASTO REGIDOR(A)	TOPE DE GASTO DIRECTOR(A)	TOPE DE GASTO VOCAL
320. QUITA SUEÑO (DM)	3,940	0.00					394,000.00	98,500.00
369. CABALLERO (DM)	2,498	0.00					249,800.00	62,450.00
373. COMEDERO ARRIBA (DM)	2,171	0.00					217,100.00	54,275.00
393. ZAMBRANA ABAJO (DM)	10,707	0.00					1,070,700.00	267,675.00
52. CEVICOS (M)	8,419	0.00		505,140.00	420,950.00	210,475.00		
124. LA CUEVA (DM)	4,965	0.00					496,500.00	124,125.00
87. FANTINO (M)	20,886	0.00		1,253,160.00	1,044,300.00	522,150.00		
155. VILLA LA MATA (M)	11,709	0.00		702,540.00	585,450.00	292,725.00		
220. LA BIJA (DM)	8,403	0.00					840,300.00	210,075.00
233. ANGELINA (DM)	9,325	0.00					932,500.00	233,125.00
384. HERNANDO ALONZO (DM)	4,078	0.00					407,800.00	101,950.00
28. SANTIAGO (P)				54,748,560.00				
31. SANTIAGO DE LOS CABALLEROS (M)	0	0.00		0.00	0.00	0.00		
1RA. CIRCUNSCRIPCION	237,121	0.00						
2DA. CIRCUNSCRIPCION	99,346	0.00						
3RA. CIRCUNSCRIPCION	166,119	0.00						
142. PEDRO GARCIA (DM)	4,118	0.00					411,800.00	102,950.00

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

239. SAN FRANCISCO DE JACAGUA (DM)	26,834	0.00					2,683,400.00	670,850.00
399. SANTIAGO OESTE - CIENFUEGOS (DM)	70,144	0.00					7,014,400.00	1,753,600.00
94. VILLA GONZALEZ (M)	23,712	0.00		1,422,720.00	1,185,600.00	592,800.00		
219. PALMAR ARRIBA (DM)	4,245	0.00					424,500.00	106,125.00
246. EL LIMON (DM)	3,573	0.00					357,300.00	89,325.00
96. VILLA BISONO - NAVARRETE (M)	36,987	0.00		2,219,220.00	1,849,350.00	924,675.00		
172. LA CANELA (DM)	14,040	0.00					1,404,000.00	351,000.00
258. HATO DEL YAQUE (DM)	23,935	0.00					2,393,500.00	598,375.00
35. JANICO (M)	9,635	0.00		578,100.00	481,750.00	240,875.00		
192. JUNCALITO (DM)	3,291	0.00					329,100.00	82,275.00
308. EL CAIMITO (DM)	4,942	0.00					494,200.00	123,550.00
36. SAN JOSE DE LAS MATAS (M)	28,513	0.00		1,710,780.00	1,425,650.00	712,825.00		
191. EL RUBIO (DM)	7,318	0.00					731,800.00	182,950.00
268. LAS CUESTA (DM)	3,857	0.00					385,700.00	96,425.00
269. LAS PLACETAS (DM)	3,320	0.00					332,000.00	83,000.00
148. SABANA IGLESIA (M)	11,637	0.00		698,220.00	581,850.00	290,925.00		
32. TAMBORIL (M)	36,033	0.00		2,161,980.00	1,801,650.00	900,825.00		
374. CANCA LA PIEDRA (DM)	11,984	0.00					1,198,400.00	299,600.00
95. LICEY AL MEDIO (M)	15,966	0.00		957,960.00	798,300.00	399,150.00		
327. LAS PALOMAS (DM)	13,225	0.00					1,322,500.00	330,625.00
161. BAITOA (M)	12,357	0.00		741,420.00	617,850.00	308,925.00		
351. GUAYABAL (DM)	8,594	0.00					859,400.00	214,850.00
352. CANABACOA ABAJO (DM)	12,414	0.00					1,241,400.00	310,350.00
350. PUÑAL (M)	19,216	0.00		1,152,960.00	960,800.00	480,400.00		
29. SANTIAGO RODRIGUEZ (P)				3,295,020.00				
42. MONCION (M)	12,630	0.00		757,800.00	631,500.00	315,750.00		
46. SAN IGNACIO DE SABANETA (M)	32,162	0.00		1,929,720.00	1,608,100.00	804,050.00		
116. VILLA LOS ALMACIGOS (M)	10,125	0.00		607,500.00	506,250.00	253,125.00		
30. VALVERDE (P)				8,083,380.00				
33. ESPERANZA (M)	34,286	0.00		2,057,160.00	1,714,300.00	857,150.00		
197. MAIZAL (DM)	7,367	0.00					736,700.00	184,175.00
204. JICOME (DM)	3,385	0.00					338,500.00	84,625.00
PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTRITOS MUNICIPALES	ELECTORES INSCRITOS AL 21 DE JUNIO 2023	TOPE DE GASTO PRESIDENCIAL	TOPE DE GASTO SENADOR(A)	TOPE DE GASTO DIPUTADO(A)	TOPE DE GASTO ALCALDE(SA)	TOPE DE GASTO REGIDOR(A)	TOPE DE GASTO DIRECTOR(A)	TOPE DE GASTO VOCAL
328. BOCA DE MAO (DM)	3,394	0.00					339,400.00	84,850.00
343. PARADERO (DM)	1,163	0.00					116,300.00	29,075.00
34. MAO (M)	49,304	0.00		2,958,240.00	2,465,200.00	1,232,600.00		
194. AMINA (DM)	6,332	0.00					633,200.00	158,300.00
195. JAIBON (DM)	5,448	0.00					544,800.00	136,200.00
196. GUATAPANAL (DM)	5,609	0.00					560,900.00	140,225.00
92. LAGUNA SALADA (M)	8,057	0.00		483,420.00	402,850.00	201,425.00		
217. JAIBÓN (DM)	4,528	0.00					452,800.00	113,200.00
232. LA CAYA (DM)	1,871	0.00					187,100.00	46,775.00
248. CRUCE DE GUAYACANÉS (DM)	3,979	0.00					397,900.00	99,475.00

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

31. SAN JOSE DE OCOA (P)		3,312,180.00					
13. SAN JOSE DE OCOA (M)	26,843	0.00		1,610,580.00	1,342,150.00	671,075.00	
180. LA CIENAGA (DM)	3,157	0.00					315,700.00 78,925.00
277. NIZAO - LAS AUYAMAS (DM)	2,318	0.00					231,800.00 57,950.00
278. EL PINAR (DM)	3,313	0.00					331,300.00 82,825.00
382. EL NARANJAL (DM)	3,356	0.00					335,600.00 83,900.00
150. SABANA LARGA (M)	8,445	0.00		506,700.00	422,250.00	211,125.00	
152. RANCHO ARRIBA (M)	7,771	0.00		466,260.00	388,550.00	194,275.00	
32. SANTO DOMINGO (P)		109,385,280.00					
223. SANTO DOMINGO ESTE (M)	0	0.00					
1RA. CIRCUNSCRIPCION	289,214	0.00					
2DA. CIRCUNSCRIPCION	177,242	0.00					
3RA. CIRCUNSCRIPCION	270,487	0.00					
291. SAN LUIS (DM)	42,787	0.00					4,278,700.00 1,069,675.00
226. BOCA CHICA (M)	59,722	0.00		3,583,320.00	2,986,100.00	1,493,050.00	
286. LA CALETA (DM)	39,241	0.00					3,924,100.00 981,025.00
227. SAN ANTONIO DE GUERRA (M)	25,757	0.00		1,545,420.00	1,287,850.00	643,925.00	
307. HATO VIEJO (DM)	2,240	0.00					224,000.00 56,000.00
224. SANTO DOMINGO OESTE (M)	295,444	0.00		17,726,640.00	14,772,200.00	7,386,100.00	
228. PEDRO BRAND (M)	27,811	0.00		1,668,660.00	1,390,550.00	695,275.00	
310. LA GUAYIGA (DM)	17,255	0.00					1,725,500.00 431,375.00
311. LA CUABA (DM)	5,889	0.00					588,900.00 147,225.00
229. LOS ALCARRIZOS (M)	142,627	0.00		8,557,620.00	7,131,350.00	3,565,675.00	
312. PALMAREJO (DM)	10,501	0.00					1,050,100.00 262,525.00
313. PANTOJA (DM)	30,870	0.00					3,087,000.00 771,750.00
225. SANTO DOMINGO NORTE (M)	347,607	0.00		20,856,420.00	17,380,350.00	8,690,175.00	
230. LA VICTORIA (DM)	38,394	0.00					3,839,400.00 959,850.00

II.-MONTOS ESPECÍFICOS DE LOS LÍMITES DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

Artículo 11. Límites de las contribuciones individuales. Las contribuciones individuales realizadas por particulares con el propósito de aportar a los precandidatos y precandidatas a los cargos de elección popular no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de los límites o topes establecidos en la ley y la presente Proclama, por lo que, a continuación se indican los montos específicos de los límites de dichas contribuciones:

PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL PRESIDENCIAL	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL SENADOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL DIPUTADO(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL ALCALDE(SA)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL REGIDOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL DIRECTOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL VOCAL
TOPE DE APORTES INDIVIDUALES DE PERSONAS FISICAS	1% DEL TOPE DE GASTOS	1% DEL TOPE DE GASTOS	1% DEL TOPE DE GASTOS	1% DEL TOPE DE GASTOS	1% DEL TOPE DE GASTOS	1% DEL TOPE DE GASTOS	1% DEL TOPE DE GASTOS
NIVEL NACIONAL	5,652,721.20						
1. DISTRITO NACIONAL (P)	550,053.60		458,378.00				
1. DISTRITO NACIONAL (M)							
1RA. CIRCUNSCRIPCION			211,212.60		88,005.25		

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

2DA. CIRCUNSCRIPCION			148,672.20		61,946.75		
3RA. CIRCUNSCRIPCION			190,168.80		79,237.00		
2. LA ALTAGRACIA (P)			115,688.40				
28. HIGUEY (M)			78,126.00	65,105.00	32,552.50		
141. LA LAGUNA DE NISIBON (DM)					7,397.00	1,849.25	
145. LA OTRA BANDA (DM)					11,441.00	2,860.25	
385. TURISTICO VERON PUNTA CANA (DM)					28,744.00	7,186.00	
85. SAN RAFAEL DEL YUMA (M)			6,300.60	5,250.50	2,625.25		
211. BOCA DE YUMA (DM)					1,804.00	451.00	
249. BAYAHIBE (DM)					2,717.00	679.25	
3. AZUA (P)			111,229.20				
10. AZUA (M)			32,599.80	27,166.50	13,583.25		
264. LAS BARIAS - LA ESTANCIA (DM)					6,495.00	1,623.75	
267. LOS JOVILLOS (DM)					4,681.00	1,170.25	
276. BARRO ARRIBA (DM)					3,785.00	946.25	
334. PUERTO VIEJO - LOS NEGROS (DM)					1,824.00	456.00	
335. BARRERAS (DM)					2,199.00	549.75	
340. DOÑA EMMA BALAGUER VDA. VALLEJO (DM)					2,103.00	525.75	
341. LAS CLAVELLINAS (DM)					2,180.00	545.00	
355. LAS LOMAS (DM)					3,338.00	834.50	
17. PADRE LAS CASAS (M)			5,949.60	4,958.00	2,479.00		
303. LAS LAGUNAS (DM)					3,871.00	967.75	
304. LA SIEMBRA (DM)					1,904.00	476.00	
339. MONTE BONITO (DM)					1,483.00	370.75	
370. LOS FRIOS (DM)					2,456.00	614.00	
105. GUAYABAL (M)			2,722.20	2,268.50	1,134.25		
106. PERALTA (M)			5,556.00	4,630.00	2,315.00		
107. SABANA YEGUA (M)			5,783.40	4,819.50	2,409.75		
259. PROYECTO #4 (DM)					3,070.00	767.50	
260. PROYECTO D-1 GANADERO (DM)					3,001.00	750.25	
380. PROYECTO 2-C (DM)					1,836.00	459.00	
125. LAS YAYAS DE VIAJAMA (M)			3,498.60	2,915.50	1,457.75		
231. VILLARPANDO (DM)					4,929.00	1,232.25	
377. HATO NUEVO CORTES (DM)					3,207.00	801.75	
126. TABARA ARRIBA (M)			2,435.40	2,029.50	1,014.75		
257. LOS TOROS (DM)					6,129.00	1,532.25	
282. AMIAMA GOMEZ (DM)					2,278.00	569.50	
283. TABARA ABAJO (DM)					3,598.00	899.50	
PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL PRESIDENCIAL	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL SENADOR(A)	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL DIPUTADO(A)	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL ALCALDE(SA)	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL REGIDOR(A)	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL DIRECTOR(A)	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL VOCAL
132. ESTEBANIA (M)			3,170.40	2,642.00	1,321.00		
135. LAS CHARCAS (M)			3,756.60	3,130.50	1,565.25		
207. PALMAR DE OCOA (DM)					2,364.00	591.00	
154. PUEBLO VIEJO (M)			3,795.60	3,163.00	1,581.50		

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.

NAIS


REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

261. EL ROSARIO (DM)						3,205.00	801.25
4. BAHORUCO (P)			50,011.80				
22. NEYBA (M)			13,814.40	11,512.00	5,756.00		
214. EL PALMAR (DM)						6,116.00	1,529.00
76. TAMAYO (M)			4,842.60	4,035.50	2,017.75		
127. UVILLA (DM)						2,963.00	740.75
289. SANTANA (DM)						4,102.00	1,025.50
298. MONSERRAT (DM)						2,655.00	663.75
333. CABEZA DE TORO (DM)						1,709.00	427.25
371. MENA (DM)						2,216.00	554.00
386. SANTA BARBARA EL 6 (DM)						2,059.00	514.75
78. VILLA JARAGUA (M)			6,294.00	5,245.00	2,622.50		
112. LOS RIOS (M)			3,252.60	2,710.50	1,355.25		
288. LAS CLAVELLINAS (DM)						1,988.00	497.00
113. GALVAN (M)			6,178.20	5,148.50	2,574.25		
387. EL SALADO (DM)							
5. BARAHONA (P)			88,550.40				
18. BARAHONA (M)			30,318.60	25,265.50	12,632.75		
198. EL CACHON (DM)						1,704.00	426.00
356. LA GUAZARA (DM)						1,589.00	397.25
389. VILLA CENTRAL (DM)						13,536.00	3,384.00
19. CABRAL (M)			7,288.20	6,073.50	3,036.75		
21. ENRIQUILLO (M)			4,321.80	3,601.50	1,800.75		
284. ARROYO DULCE (DM)						1,695.00	423.75
79. VICENTE NOBLE (M)			7,364.40	6,137.00	3,068.50		
164. CANOA (DM)						3,037.00	759.25
272. QUITA CORAZA (DM)						2,286.00	571.50
279. FONDO NEGRO (DM)						3,046.00	761.50
80. PARAISO (M)			3,998.40	3,332.00	1,666.00		
222. LOS PATOS (DM)						2,087.00	521.75
111. POLO (M)			2,764.20	2,303.50	1,151.75		
130. EL PEÑON (M)			2,271.00	1,892.50	946.25		
131. FUNDACION (M)			1,548.60	1,290.50	645.25		
216. PESCADERIA (DM)						3,506.00	876.50
137. LAS SALINAS (M)			2,718.60	2,265.50	1,132.75		
160. LA CIENAGA (M)			2,044.20	1,703.50	851.75		
301. BAHORUCO (DM)						3,384.00	846.00
167. JAQUIMEYES (M)			1,754.40	1,462.00	731.00		
294. PALO ALTO (DM)						1,060.00	265.00
6. DAJABON (P)			33,766.80				
43. RESTAURACION (M)			2,995.80	2,496.50	1,248.25		
44. DAJABON (M)			13,395.00	11,162.50	5,581.25		
321. CAÑONGO (DM)						2,623.00	655.75
73. LOMA DE CABRERA (M)			6,000.60	5,000.50	2,500.25		
318. CAPOTILLO (DM)						1,777.00	444.25
365. SANTIAGO DE LA CRUZ (DM)						1,825.00	456.25

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECampaña, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL PRESIDENCIAL	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL SENADOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL DIPUTADO(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL ALCALDE(SA)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL REGIDOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL DIRECTOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL VOCAL
115. PARTIDO (M)			3,908.40	3,257.00	1,628.50		
151. EL PINO (M)			2,670.00	2,225.00	1,112.50		
242. MANUEL BUENO (DM)						1,770.00	442.50
7. DUARTE (P)	164,266.20						
56. SAN FRANCISCO DE MACORIS (M)			88,142.40	73,452.00	36,726.00		
189. LA PEÑA (DM)						12,112.00	3,028.00
205. CENOVI (DM)						14,794.00	3,698.50
363. JAYA (DM)						5,920.00	1,480.00
376. DON ANTONIO GUZMAN FERNANDEZ (DM)						6,010.00	1,502.50
57. PIMENTEL (M)			9,753.60	8,128.00	4,064.00		
58. VILLA RIVA (M)			5,715.00	4,762.50	2,381.25		
182. AGUA SANTA DEL YUNA (DM)						3,716.00	929.00
183. CRISTO REY DE GUARAGUAO (DM)						3,478.00	869.50
265. LAS TARANAS (DM)						8,205.00	2,051.25
345. BARRAQUITO (DM)						2,177.00	544.25
59. CASTILLO (M)			8,781.60	7,318.00	3,659.00		
63. EUGENIO MARIA DE HOSTOS (M)			2,556.00	2,130.00	1,065.00		
290. SABANA GRANDE (DM)						1,736.00	434.00
119. ARENOSO (M)			2,433.00	2,027.50	1,013.75		
266. LAS COLES (DM)						5,125.00	1,281.25
344. EL AGUACATE (DM)						2,824.00	706.00
143. LAS GUARANAS (M)			7,226.40	6,022.00	3,011.00		
8. EL SEIBO (P)	40,557.60						
25. EL SEIBO (M)			20,661.60	17,218.00	8,609.00		
166. PEDRO SANCHEZ (DM)						3,263.00	815.75
367. SAN FRANCISCO - VICENTILLO (DM)						3,455.00	863.75
378. SANTA LUCIA - LA HIGUERA (DM)						6,689.00	1,672.25
29. MICHES (M)			6,528.60	5,440.50	2,720.25		
237. EL JOVERO (EL CEDRO) (DM)						6,213.00	1,553.25
324. LA GINA (DM)						2,659.00	664.75
9. ELIAS PIÑA (P)	27,918.60						
15. BANICA (M)			1,467.00	1,222.50	611.25		
338. SABANA CRUZ (DM)						1,680.00	420.00
361. SABANA HIGUERO (DM)						2,546.00	636.50
16. COMENDADOR (M)			7,558.80	6,299.00	3,149.50		
280. SABANA LARGA (DM)						1,457.00	364.25
359. GUAYABO (DM)						2,823.00	705.75
74. PEDRO SANTANA (M)			1,554.00	1,295.00	647.50		
159. RIO LIMPIO (DM)						1,858.00	464.50
75. HONDO VALLE (M)			3,214.80	2,679.00	1,339.50		
368. RANCHO DE LA GUARDIA (DM)						2,673.00	668.25
110. EL LLANO (M)			2,398.20	1,998.50	999.25		

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.

NAUS



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL PRESIDENCIAL	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL SENADOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL DIPUTADO(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL ALCALDE(SA)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL REGIDOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL DIRECTOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL VOCAL
337. GUANITO (DM)						2,407.00	601.75
144. JUAN SANTIAGO (M)			2,459.40	2,049.50	1,024.75		
10. ESPAILLAT (P)	127,383.60						
54. MOCA (M)			55,237.20	46,031.00	23,015.50		
89. JOSE CONTRERAS (DM)						4,918.00	1,229.50
208. JUAN LOPEZ ABAJO (EL MAMEY) (DM)						13,831.00	3,457.75
236. LAS LAGUNAS ABAJO (DM)						11,305.00	2,826.25
273. HIGUERITO (DM)						8,083.00	2,020.75
274. MONTE DE LA JAGUA (DM)						4,272.00	1,068.00
275. ORTEGA (DM)						2,807.00	701.75
285. CANCA LA REYNA (DM)						9,064.00	2,266.00
61. GASPAR HERNANDEZ (M)			8,592.00	7,160.00	3,580.00		
162. JOBA ARRIBA (DM)						3,564.00	891.00
240. VERAGUA (DM)						11,958.00	2,989.50
342. VILLA MAGANTE (DM)						2,733.00	683.25
88. CAYETANO GERMOSEN (M)			4,996.20	4,163.50	2,081.75		
133. JAMA O AL NORTE (M)			4,332.60	3,610.50	1,805.25		
149. SAN VICTOR (M)			10,704.60	8,920.50	4,460.25		
11. HATO MAYOR (P)	46,762.80						
27. HATO MAYOR (M)			24,095.40	20,079.50	10,039.75		
168. YERBA BUENA (DM)						2,460.00	615.00
202. MATA PALACIO (DM)						4,542.00	1,135.50
215. GUAYABO DULCE (DM)						7,034.00	1,758.50
67. SABANA DE LA MAR (M)			7,698.60	6,415.50	3,207.75		
169. ELUPINA CORDERO DE LAS CAÑITAS (DM)						2,683.00	670.75
100. EL VALLE (M)			4,937.40	4,114.50	2,057.25		
12. INDEPENDENCIA (P)	25,183.20						
20. DUVERGE (M)			5,639.40	4,699.50	2,349.75		
323. VENGAN A VER (DM)						2,179.00	544.75
70. LA DESCUBIERTA (M)			4,032.60	3,360.50	1,680.25		
77. JIMANI (M)			3,036.00	2,530.00	1,265.00		
238. EL LIMON (DM)						2,074.00	518.50
316. BOCA DE CACHON (DM)						2,219.00	554.75
99. POSTRER RIO (M)			2,257.20	1,881.00	940.50		
178. GUAYABAL (DM)						1,871.00	467.75
114. MELLA (M)			1,510.20	1,258.50	629.25		
293. LA COLONIA (DM)						1,130.00	282.50
128. CRISTOBAL (M)			1,438.20	1,198.50	599.25		
379. BATEY 8 (DM)						2,643.00	660.75
13. LA ROMANA (P)	123,082.80						
26. LA ROMANA (M)			81,517.80	67,931.50	33,965.75		
360. LA CALETA (DM)						6,368.00	1,592.00
103. GUAYMATE (M)			6,375.00	5,312.50	2,656.25		

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.

(Handwritten signature)



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL PRESIDENCIAL	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL SENADOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL DIPUTADO(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL ALCALDE(SA)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL REGIDOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL DIRECTOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL VOCAL
295. VILLA HERMOSA (M)			25,065.60		10,444.00		
296. CUMAYASA (DM)						10,506.00	2,626.50
14. LA VEGA (P)	215,607.60						
47. LA VEGA (M)			109,336.80	91,114.00	45,557.00		
181. RIO VERDE ARRIBA (DM)						17,936.00	4,484.00
251. EL RANCHITO (DM)						8,322.00	2,080.50
392. TAVERA (DM)						11,878.00	2,969.50
394. DON JUAN RODRIGUEZ - BARRANCA (DM)						8,428.00	2,107.00
122. JIMA ABAJO (M)			8,236.80	6,864.00	3,432.00		
187. RINCON (DM)						9,013.00	2,253.25
50. JARABACOA (M)			26,447.40	22,039.50	11,019.75		
300. BUENA VISTA (DM)						11,104.00	2,776.00
349. MANABAO (DM)						3,434.00	858.50
53. CONSTANZA (M)			19,485.60	16,238.00	8,119.00		
163. TIREO ARRIBA (DM)						11,404.00	2,851.00
250. LA SABINA (DM)						5,316.00	1,329.00
15. MARIA TRINIDAD SANCHEZ (P)	74,673.00						
60. CABRERA (M)			8,599.80	7,166.50	3,583.25		
203. ARROYO SALADO (DM)						6,463.00	1,615.75
212. LA ENTRADA (DM)						4,141.00	1,035.25
71. NAGUA (M)			24,397.20	20,331.00	10,165.50		
165. SAN JOSE DE MATANZAS (DM)						8,703.00	2,175.75
271. LAS GORDAS (DM)						8,319.00	2,079.75
347. ARROYO AL MEDIO (DM)						6,691.00	1,672.75
81. RIO SAN JUAN (M)			8,523.60	7,103.00	3,551.50		
136. EL FACTOR (M)			7,025.40	5,854.50	2,927.25		
213. EL POZO (DM)						9,228.00	2,307.00
16. MONSEÑOR NOEL (P)	97,651.80						
48. BONAÑO (M)			36,451.20	30,376.00	15,188.00		
201. SABANA DEL PUERTO (DM)						8,996.00	2,249.00
281. JUMA BEJUCAL (DM)						39,391.00	9,847.75
354. ARROYO TORO - MASIPEDRO (DM)						2,333.00	583.25
362. JAYACO (DM)						7,545.00	1,886.25
383. LA SALVIA - LOS QUEMADOS (DM)						5,139.00	1,284.75
118. MAIMON (M)			11,700.00	9,750.00	4,875.00		
123. PIEDRA BLANCA (M)			6,323.40	5,269.50	2,634.75		
199. VILLA SONADOR (DM)						5,859.00	1,464.75
210. JUAN ADRIAN (DM)						2,699.00	674.75
17. MONTE CRISTI (P)	55,258.20						
41. MONTECRISTI (M)			11,896.80	9,914.00	4,957.00		
45. GUAYUBIN (M)			7,006.20	5,838.50	2,919.25		
171. VILLA ELISA (DM)						5,661.00	1,415.25

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.

NAUS

Handwritten marks and initials on the right margin.

Handwritten initials.

Handwritten initials.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL PRESIDENCIAL	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL SENADOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL DIPUTADO(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL ALCALDE(SA)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL REGIDOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL DIRECTOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL VOCAL
173. HATILLO PALMA (DM)						6,358.00	1,589.50
241. CANA CHAPETON (DM)						4,487.00	1,121.75
72. VILLA VASQUEZ (M)			8,225.40	6,854.50	3,427.25		
86. PEPILLO SALCEDO (M)			3,348.60	2,790.50	1,395.25		
395. SANTA MARIA (DM)						2,905.00	726.25
101. CASTAÑUELAS (M)			4,834.20	4,028.50	2,014.25		
253. PALO VERDE (EL AHOGADO) (DM)						4,893.00	1,223.25
117. LAS MATAS DE SANTA CRUZ (M)			5,364.60	4,470.50	2,235.25		
18. MONTE PLATA (P)	88,794.60						
4. BAYAGUANA (M)			14,994.00	12,495.00	6,247.50		
5. YAMASA (M)			14,579.40	12,149.50	6,074.75		
179. LOS BOTADOS (DM)						11,514.00	2,878.50
391. MAMÁ TINGO (DM)						7,230.00	1,807.50
8. MONTE PLATA (M)			13,180.80	10,984.00	5,492.00		
147. DON JUAN (DM)						7,084.00	1,771.00
254. CHIRINO (DM)						5,576.00	1,394.00
299. BOYA - EL CENTRO (DM)						4,476.00	1,119.00
90. SABANA GRANDE DE BOYA (M)			11,973.00	9,977.50	4,988.75		
174. GONZALO (DM)						3,863.00	965.75
209. MAJAGUAL (DM)						1,890.00	472.50
153. PERALVILLO (M)			9,087.60	7,573.00	3,786.50		
19. PEDERNALES (P)	12,571.80						
69. PEDERNALES (M)			7,099.20	5,916.00	2,958.00		
325. JOSE FRANCISCO PEÑA GOMEZ (DM)						1,675.00	418.75
91. OVIEDO (M)			2,593.20	2,161.00	1,080.50		
184. JUANCHO (DM)						3,124.00	781.00
20. PERAVIA (P)	98,270.40						
3. BANI (M)			53,803.80	44,836.50	22,418.25		
157. VILLA FUNDACION (DM)						7,481.00	1,870.25
158. SABANA BUEY (DM)						2,158.00	539.50
185. PAYA (DM)						11,600.00	2,900.00
221. VILLA SOMBRERO (DM)						6,532.00	1,633.00
235. EL CARRETON (DM)						3,597.00	899.25
302. LA CATALINA (DM)						2,474.00	618.50
358. EL LIMONAL (DM)						4,493.00	1,123.25
381. LAS BARIAS (DM)						2,065.00	516.25
84. NIZAO (M)			7,069.20	5,891.00	2,945.50		
170. PIZARRETE (DM)						3,991.00	997.75
176. SANTANA (DM)						4,966.00	1,241.50
156. MATANZAS (M)			7,783.20	6,486.00	3,243.00		
21. PUERTO PLATA (P)	166,125.00						
37. PUERTO PLATA (M)			73,261.20	61,051.00	30,525.50		
332. YASICA ARRIBA (DM)						6,309.00	1,577.25

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

372. MAIMON (DM)						5,912.00	1,478.00
97. SOSUA (M)			16,892.40	14,077.00	7,038.50		
244. CABARETE (DM)						9,369.00	2,342.25
245. SABANETA DE YASICA (DM)						3,790.00	947.50
175. VILLA MONTELLANO (M)			8,711.40	7,259.50	3,629.75		
38. IMBERT (M)			11,274.00	9,395.00	4,697.50		
39. ALTAMIRA (M)			8,283.60	6,903.00	3,451.50		
346. RIO GRANDE (DM)						3,840.00	960.00
40. LUPERON (M)			5,047.80	4,206.50	2,103.25		
188. LA ISABELA (DM)						1,716.00	429.00
243. BELLOSO (DM)						2,335.00	583.75
375. ESTRECHO DE LUPERON OMAR BROSS (DM)						2,707.00	676.75
102. LOS HIDALGOS (M)			5,337.00	4,447.50	2,223.75		
305. NAVAS (DM)						3,367.00	841.75
120. GUANANICO (M)			3,995.40	3,329.50	1,664.75		
121. VILLA ISABELA (M)			5,583.00	4,652.50	2,326.25		
177. ESTERO HONDO (DM)						2,549.00	637.25
263. LA JAIBA (DM)						2,378.00	594.50
388. GUALETE (DM)						1,960.00	490.00
22. HERMANAS MIRABAL (P)			59,826.60				
51. VILLA TAPIA (M)			15,389.40	12,824.50	6,412.25		
55. SALCEDO (M)			22,137.00	18,447.50	9,223.75		
270. MONTE LLANO (JAMAO AFUERA) (DM)						4,139.00	1,034.75
PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL PRESIDENCIAL	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL SENADOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL DIPUTADO(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL ALCALDE(SA)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL REGIDOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL DIRECTOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL VOCAL
64. TENARES (M)			17,112.60	14,260.50	7,130.25		
193. BLANCO (DM)						4,507.00	1,126.75
23. SAMANA (P)			51,077.40				
65. SAMANA (M)			17,406.00	14,505.00	7,252.50		
218. EL LIMON (DM)						4,976.00	1,244.00
262. ARROYO BARRIL (DM)						8,746.00	2,186.50
322. LAS GALERAS (DM)						5,345.00	1,336.25
66. SANCHEZ (M)			13,351.80	11,126.50	5,563.25		
134. LAS TERRENAS (M)			8,879.40	7,399.50	3,699.75		
24. SAN CRISTOBAL (P)			282,687.00				
2. SAN CRISTOBAL (M)			99,927.60	83,273.00	41,636.50		
306. HATO DAMAS (DM)						13,187.00	3,296.75
397. HATILLO (DM)						23,043.00	5,760.75
68. VILLA ALTAGRACIA (M)			27,232.80	22,694.00	11,347.00		
252. SAN JOSE - PINO HERRADOEL PUERTO(DM)						10,278.00	2,569.50
255. MEDINA (DM)						4,784.00	1,196.00
256. LA CUCHILLA (DM)						7,224.00	1,806.00
82. YAGUATE (M)			15,801.00	13,167.50	6,583.75		
396. DOÑA ANA (DM)						9,976.00	2,494.00
83. SABANA GRANDE DE PALENQUE (M)			8,224.20	6,853.50	3,426.75		

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.

DAOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

104. CAMBITA GARABITOS (M)			8,981.40	7,484.50	3,742.25			
315. CAMBITA EL PUEBLECITO (DM)						6,439.00	1,609.75	
139. LOS CACAOS (M)			3,172.20	2,643.50	1,321.75			
93. BAJOS DE HAINA (M)			40,289.40	33,574.50	16,787.25			
234. EL CARRIL (DM)						18,548.00	4,637.00	
398. QUITA SUEÑO (DM)						14,371.00	3,592.75	
140. SAN GREGORIO DE NIGUA (M)			14,348.40	11,957.00	5,978.50			
25. SAN JUAN (P)			119,133.60					
11. LAS MATAS DE FARFAN (M)			15,430.20	12,858.50	6,429.25			
186. MATAYAYA (DM)						5,129.00	1,282.25	
330. CARRERA DE YEGUAS (DM)						4,585.00	1,146.25	
12. SAN JUAN DE LA MAGUANA (M)			42,588.60	35,490.50	17,745.25			
190. PEDRO CORTO (DM)						4,957.00	1,239.25	
292. SABANETA (DM)						4,808.00	1,202.00	
314. SABANA ALTA (DM)						3,230.00	807.50	
319. EL ROSARIO (DM)						4,557.00	1,139.25	
326. HATO DEL PADRE (DM)						3,247.00	811.75	
331. GUANITO (DM)						3,142.00	785.50	
336. LA JAGUA (DM)						2,492.00	623.00	
353. LAS MAGUANAS - HATO NUEVO (DM)						4,438.00	1,109.50	
357. LAS CHARCAS DE MARIA NOVAS (DM)						2,345.00	586.25	
390. LA ZANJA (DM)						7,054.00	1,763.50	
14. EL CERCADO (M)			7,941.00	6,617.50	3,308.75			
317. DERRUMBADERO (EL NUEVO BRAZIL) (DM)						4,293.00	1,073.25	
329. BATISTA (DM)						2,684.00	671.00	
108. VALLEJUELO (M)			5,065.20	4,221.00	2,110.50			
348. JORGILLO (DM)						2,538.00	634.50	
109. BOHECHIO (M)			1,620.00	1,350.00	675.00			
PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL PRESIDENCIAL	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL SENADOR(A)	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL DIPUTADO(A)	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL ALCALDE(SA)	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL REGIDOR(A)	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL DIRECTOR(A)	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL VOCAL	
287. ARROYO CANO (DM)						2,936.00	734.00	
297. YAQUE (BUENA VISTA) (DM)						3,501.00	875.25	
129. JUAN DE HERRERA (M)			4,626.00	3,855.00	1,927.50			
366. JINOVA (DM)						3,835.00	958.75	
26. SAN PEDRO DE MACORIS (P)			148,299.00					
23. SAN PEDRO DE MACORIS (M)			103,119.60	85,933.00	42,966.50			
24. LOS LLANOS (M)			7,084.20	5,903.50	2,951.75			
200. EL PUERTO (DM)						3,141.00	785.25	
247. GAUTIER (DM)						2,697.00	674.25	
30. RAMON SANTANA (M)			4,558.20	3,798.50	1,899.25			
138. CONSUELO (M)			15,427.80	12,856.50	6,428.25			
146. QUISQUEYA (M)			9,272.40	7,727.00	3,863.50			
364. GUAYACANES			5,334.00		2,222.50			
27. SANCHEZ RAMIREZ (P)			82,514.40					

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

49. COTUI (M)			28,144.20	23,453.50	11,726.75		
309. PLATANAL (DM)						3,516.00	879.00
320. QUITA SUEÑO (DM)						3,940.00	985.00
369. CABALLERO (DM)						2,498.00	624.50
373. COMEDERO ARRIBA (DM)						2,171.00	542.75
393. ZAMBRANA ABAJO (DM)						10,707.00	2,676.75
52. CEVICOS (M)			5,051.40	4,209.50	2,104.75		
124. LA CUEVA (DM)						4,965.00	1,241.25
87. FANTINO (M)			12,531.60	10,443.00	5,221.50		
155. VILLA LA MATA (M)			7,025.40	5,854.50	2,927.25		
220. LA BIJA (DM)						8,403.00	2,100.75
233. ANGELINA (DM)						9,325.00	2,331.25
384. HERNANDO ALONZO (DM)						4,078.00	1,019.50
28. SANTIAGO (P)			547,485.60				
31. SANTIAGO DE LOS CABALLEROS (M)							
1RA. CIRCUNSCRIPCION							
2DA. CIRCUNSCRIPCION							
3RA. CIRCUNSCRIPCION							
142. PEDRO GARCIA (DM)						4,118.00	1,029.50
239. SAN FRANCISCO DE JACAGUA (DM)						26,834.00	6,708.50
399. SANTIAGO OESTE - CIENFUEGOS (DM)						70,144.00	17,536.00
94. VILLA GONZALEZ (M)			14,227.20	11,856.00	5,928.00		
219. PALMAR ARRIBA (DM)						4,245.00	1,061.25
246. EL LIMON (DM)						3,573.00	893.25
96. VILLA BISONO - NAVARRETE (M)			22,192.20	18,493.50	9,246.75		
172. LA CANELA (DM)						14,040.00	3,510.00
258. HATO DEL YAQUE (DM)						23,935.00	5,983.75
35. JANICO (M)			5,781.00	4,817.50	2,408.75		
192. JUNCALITO (DM)						3,291.00	822.75
308. EL CAIMITO (DM)						4,942.00	1,235.50
36. SAN JOSE DE LAS MATAS (M)			17,107.80	14,256.50	7,128.25		
191. EL RUBIO (DM)						7,318.00	1,829.50
268. LAS CUESTA (DM)						3,857.00	964.25
269. LAS PLACETAS (DM)						3,320.00	830.00
148. SABANA IGLESIA (M)			6,982.20	5,818.50	2,909.25		
PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTRITOS MUNICIPALES	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL PRESIDENCIAL	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL SENADOR(A)	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL DIPUTADO(A)	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL ALCALDE(SA)	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL REGIDOR(A)	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL DIRECTOR(A)	TOPE DE APOORTE INDIVIDUAL VOCAL
32. TAMBORIL (M)			21,619.80	18,016.50	9,008.25		
374. CANCA LA PIEDRA (DM)						11,984.00	2,996.00
95. LICEY AL MEDIO (M)			9,579.60	7,983.00	3,991.50		
327. LAS PALOMAS (DM)						13,225.00	3,306.25
161. BAITOA (M)			7,414.20	6,178.50	3,089.25		
351. GUAYABAL (DM)						8,594.00	2,148.50
352. CANABACOA ABAJO (DM)						12,414.00	3,103.50
350. PUÑAL (M)			11,529.60	9,608.00	4,804.00		

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.

NAOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

29. SANTIAGO RODRIGUEZ (P)		32,950.20					
42. MONCION (M)			7,578.00	6,315.00	3,157.50		
46. SAN IGNACIO DE SABANETA (M)			19,297.20	16,081.00	8,040.50		
116. VILLA LOS ALMACIGOS (M)			6,075.00	5,062.50	2,531.25		
30. VALVERDE (P)		80,833.80					
33. ESPERANZA (M)			20,571.60	17,143.00	8,571.50		
197. MAIZAL (DM)					7,367.00	1,841.75	
204. JICOME (DM)					3,385.00	846.25	
328. BOCA DE MAO (DM)					3,394.00	848.50	
343. PARADERO (DM)					1,163.00	290.75	
34. MAO (M)			29,582.40	24,652.00	12,326.00		
194. AMINA (DM)					6,332.00	1,583.00	
195. JAIBON (DM)					5,448.00	1,362.00	
196. GUATAPANAL (DM)					5,609.00	1,402.25	
92. LAGUNA SALADA (M)			4,834.20	4,028.50	2,014.25		
217. JAIBÓN (DM)					4,528.00	1,132.00	
232. LA CAYA (DM)					1,871.00	467.75	
248. CRUCE DE GUAYACANES (DM)					3,979.00	994.75	
31. SAN JOSE DE OCOA (P)		33,121.80					
13. SAN JOSE DE OCOA (M)			16,105.80	13,421.50	6,710.75		
180. LA CIENAGA (DM)					3,157.00	789.25	
277. NIZAO - LAS AUYAMAS (DM)					2,318.00	579.50	
278. EL PINAR (DM)					3,313.00	828.25	
382. EL NARANJAL (DM)					3,356.00	839.00	
150. SABANA LARGA (M)			5,067.00	4,222.50	2,111.25		
152. RANCHO ARRIBA (M)			4,662.60	3,885.50	1,942.75		
32. SANTO DOMINGO (P)		1,093,952.80					
223. SANTO DOMINGO ESTE (M)							
1RA. CIRCUNSCRIPCION							
2DA. CIRCUNSCRIPCION							
3RA. CIRCUNSCRIPCION							
291. SAN LUIS (DM)					42,787.00	10,696.75	
226. BOCA CHICA (M)			35,833.20	29,861.00	14,930.50		
286. LA CALETA (DM)					39,241.00	9,810.25	
227. SAN ANTONIO DE GUERRA (M)			15,454.20	12,878.50	6,439.25		
307. HATO VIEJO (DM)					2,240.00	560.00	
224. SANTO DOMINGO OESTE (M)			177,266.40	147,722.00	73,861.00		
228. PEDRO BRAND (M)			16,686.60	13,905.50	6,952.75		
310. LA GUAYIGA (DM)					17,255.00	4,313.75	
311. LA CUABA (DM)					5,889.00	1,472.25	
229. LOS ALCARRIZOS (M)			85,576.20	71,313.50	35,656.75		
PROVINCIA / MUNICIPIOS / DISTritos MUNICIPALES	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL PRESIDENCIAL	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL SENADOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL DIPUTADO(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL ALCALDE(SA)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL REGIDOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL DIRECTOR(A)	TOPE DE APORTE INDIVIDUAL VOCAL
312. PALMAREJO (DM)						10,501.00	2,625.25
313. PANTOJA (DM)						30,870.00	7,717.50

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.

Handwritten signature



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

225. SANTO DOMINGO NORTE (M)			208,564.20	173,803.50	86,901.75		
230. LA VICTORIA (DM)						38,394.00	9,598.50

PÁRRAFO I. Queda prohibido que los precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, o sus colaboradores, gestionen o reciban aportes provenientes de empresas nacionales o extranjeras, así como de personas físicas vinculadas a actos que contravienen con la ley, quedando entendido que será ilícito su aceptación.

PÁRRAFO II. En caso de que algún precandidato/a cargos de elección popular incurra en la aceptación de aportes ilícitos, será sancionado al pago de una multa del doble de la contribución ilícitamente recibida, en cumplimiento al numeral 4 del artículo 78, de Ley No. 33-18.

PÁRRAFO III. Los precandidatos/as a cargos de elección popular que, con las aportaciones de particulares no hayan alcanzado el tope límite de gastos permitidos para el cargo de elección que aspira, tendrá la facultad para invertir de sus propios recursos, hasta alcanzar el monto equivalente al tope límite de gastos en cuestión.

PÁRRAFO IV. Los fondos sobrantes, provenientes de la ejecución de las recaudaciones recibidas por los precandidatos(as) de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos durante la precampaña, con miras a la celebración de las primarias partidarias para cargos de elección, serán depositados en la cuenta bancaria principal u oficial de la organización política de la cual el precandidato(a) estaba optando a un cargo de elección popular. Dichos fondos serán destinados a los programas de formación política de los miembros de la organización política de que se trate.

Artículo 12. Registros de ingresos y desembolsos. Todos los precandidatos/as a cargos de elección popular deberán realizar los registros de todos los ingresos y desembolsos de sus operaciones durante el proceso de precampaña, en una plataforma informática habilitada para tales fines en la página Web de la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO I. El uso de la aplicación informática para el registro de los ingresos y egresos incurridos por los/as precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, será de carácter obligatorio a partir de que los Partidos Agrupaciones y Movimientos Políticos notifiquen a la Junta Central Electoral dentro de los plazos establecidos el listado de los/as precandidatos/as que optarán a cargos de elección popular en cualesquiera de las modalidades de elección señaladas en el Párrafo I del artículo 45 de la Ley 33-18, y por vía de la misma serán reportados los informes de declaración de ingresos y gastos durante dicho proceso.

PÁRRAFO II. Cada partido, agrupación o movimiento político, así como los precandidatos/as, según sea el caso, serán provistos de un número de usuario y clave, con la finalidad de tener acceso al Sistema de Fiscalización Financiera Electoral (SIFE) de la Junta Central Electoral.

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.

NAUS

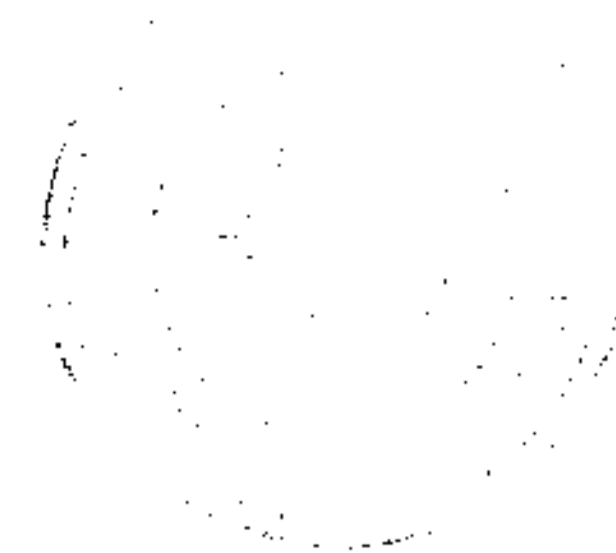
[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



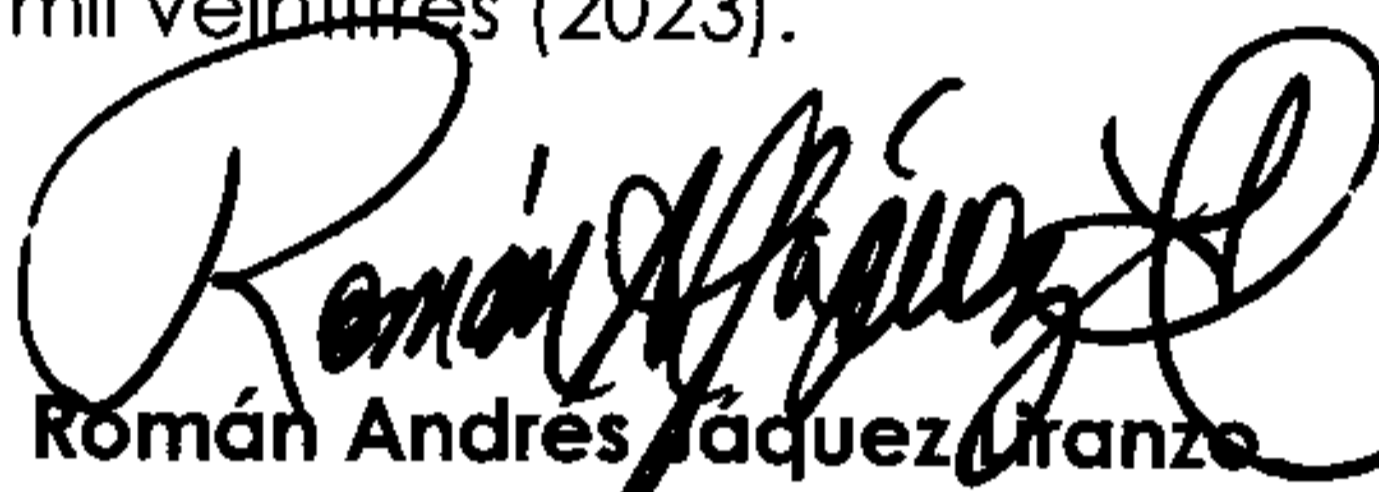
REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PÁRRAFO III. Las operaciones de ingresos y gastos realizadas por los precandidatos/as a cargos de elección popular, serán publicados en tiempo oportuno y de forma resumida en la página Web de la Junta Central Electoral, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 13. Publicación. Se ordena, que la presente Proclama sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, de conformidad con las previsiones legales, así también, que sea remitida a las Juntas Electorales.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


Román Andrés Báñez Liranzo
Presidente


Raquel Amanda Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Altagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

PROCLAMA QUE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA, DISPONE EL TOPE DE GASTOS PARA LAS PRECANDIDATURAS Y ESTABLECE LOS LÍMITES DE LOS MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES REALIZADAS POR PARTICULARES A LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DE 2024.